

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 1 de abril de 1956

Núm. 92

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto de 1 de abril de 1956 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballero Comendador con placa, a don Rafael de Roda Jiménez, don José Gómez Durán, don Vicente Cajfarena Aceña, don Ernesto Aranzabe Sáenz y don Enrique Latinde del Rio	2215	Orden de 27 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados	2216
Otro de 1 de abril de 1956 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballeros Comendadores, a don José Frances y Sánchez Heredero, don César González Yagüe, don Antonio Baño Martínez, don Fernando Martorell Segovia y don José Pizarro Santos	2215	Otra de 26 de marzo de 1956 por la que se nombra Inspector central de Prisiones a don Felipe García Fresca y López de Letona, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones	2217
Otro de 1 de abril de 1956 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballero Oficial, a don Leonardo Sevilla González, don Tomás Godoy Malvarez y Si Mohamed Ben El Hach Said El Achgar	2215	Otra de 26 de marzo de 1956 por la que se nombra Inspector central de Prisiones a don Ramón de Toledo Barrientos, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones	2217
Otro de 1 de abril de 1956 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se indican	2215	Otra de 26 de marzo de 1956 por la que cesa en el cargo de Inspector central de Prisiones don Luis Martín de Pereda	2217
Otro de 1 de abril de 1956 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se indican	2215	Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se nombran Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones con carácter provisional, a los señores que se relacionan	2217
Orden de 20 de marzo de 1956 por la que se asciende a don Antonio Pedrazas del Alamo, Administrador territorial de segunda clase de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2215	Otra de 16 de marzo de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Ramón Cózar Tejera, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	2217
Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se nombra a don Gumersindo Pérez Dalama Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de Guinea	2215	Otra de 17 de marzo de 1956 por la que reintegra al servicio activo don Gregorio Salvador Castaño, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	2217
Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de primera Luis Gilmartin Herrera	2215	Otra de 19 de marzo de 1956 por la que pasa a la situación de jubilado don Antonio Illán Bascuñana, Auxiliar penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2218
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a quince penados	2216	Otra de 19 de marzo de 1956 por la que se promueve a don José Beltrán y Beltrán a la categoría de Auxiliar Mayor penitenciario del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2218
Otra de 27 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintitres penados	2216	Otra de 20 de marzo de 1956 por la que se reintegra al servicio activo a don Antonio Espigares García, Auxiliar penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2218
		Otra de 26 de marzo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia especial, por incorporación a filas, a don Manuel Mouro Romaris, Auxiliar de la Justicia Municipal	2218
		Otra de 28 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fernando García Rustuler, Agente del Juzgado Municipal de Barcelona número 13	2218

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de marzo de 1956 por la que se concede plazo para reclamar depósitos constituidos al liquidar la «Siniestralidad de Motin» ... 2218

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo ... 2219
 Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo ... 2219
 Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se rectifican determinados datos del concurso de antigüedad para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes titulares resuelto con carácter provisional por Orden de 16 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes y año) ... 2220
 Otra de 26 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer una plaza de Sirviente Técnico del Centro Técnico de Farmacobiología ... 2221
 Otra de 26 de marzo de 1956 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación de una convocatoria de concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares, con arreglo a las normas que se establecen. ... 2221

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de febrero de 1956 por la que se considera clausurado el Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de Hellín (Albacete) ... 2222
 Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se nombra Director técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Buenaventura», de Medina de Rioseco (Valladolid) ... 2223
 Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se nombra Director técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Carmen», de Madrid ... 2223
 Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se nombra Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Miguel», de Barcelona ... 2223
 Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se desestima petición de abono de gastos por traslado de residencia, solicitado por doña María de la Concepción García Morán, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante ... 2223
 Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se eleva a definitiva la lista única general provisional de los Maestros supernumerarios volantes de la promoción de 1952 ... 2223
 Otra de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid ... 2224
 Otra de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Froebel», de Madrid ... 2224
 Otra de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Director técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Liceo Nuestra Señora de Belén», de Belorado (Burgos) ... 2224
 Otra de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Agustín», de Zaragoza ... 2224
 Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de doña María Luisa Rodríguez Navarro contra Orden ministerial de 16 de diciembre de 1955 ... 2224
 Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Justo Labiano Zabala contra Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de diciembre de 1955 por la que se decreta su cese como Habilitado sustituto de los partidos Judiciales de Aoiz y de Pamplona (Navarra) ... 2224
 Otra de 20 de marzo de 1956 por la que se autoriza a la Universidad de Santiago para vender una parcela de terreno ... 2225
 Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se acuerda la disolución del Patronato de la Escuela de Comercio de Málaga ... 2225
 Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 45.000 al Instituto Español de Tánger, con cargo a la Caja Unica del Departamento. ... 2225
 Otra de 5 de marzo de 1956 por la que se distribuye la cantidad de 2.890.000 pesetas para atender a toda clase de gastos, enseñanzas profesionales, sociales, etc., en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas ... 2225
 Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se jubila a doña Misericordia Freix Barra, Inspectora de Orden y Clases de la Escuela del Magisterio de Barcelona ... 2226

Orden de 23 de marzo de 1956 por la que se jubila a don Eduardo Balguerías Quesada, Conservador del Jardín Botánico ... 2226

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Casimiro y doña Mercedes Pozo Roch ... 2226
 Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Arrocera, Cooperativa Nacional Sindicalista Agrícola de Amposta ... 2226
 Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.» ... 2226
 Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mestres Borrás ... 2226

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 10 de marzo de 1956 por la que se abre concurso para instalar en el término municipal de Jerez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz, una industria de destilación de leña ... 2227
 Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se abre concurso para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz, de una fábrica de ladrillos y tejas ... 2227
 Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.399, interpuesto por don Jacinto Megías Fernández contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio, de 8 de octubre de 1949 ... 2228
 Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.513, interpuesto por «Esteban Mirasol Ramirez» contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 14 de septiembre de 1950 y resolución de la Dirección General de Industria de 6 de septiembre de 1946 ... 2228
 Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.018, interpuesto por «Brylcreme Productos Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1951 ... 2228
 Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.327, interpuesto por «American Cyanamid Company» contra resolución del Registro de la Propiedad de 17 de marzo de 1950 ... 2228
 Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 10 de marzo último en el recurso contencioso-administrativo número 3.771, interpuesto por «Fernández Hermanos, S. L.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1951 ... 2229

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cogollos (Burgos) ... 2229
 Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término de Villasilos (Burgos) ... 2230

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.* — Autorizando a don Ceferino Polo Sala para ocupar una parcela en los terrenos de La Isleta (Puerto de La Luz), con destino a la construcción de una fábrica de sacos de papel y pabellón para oficinas ... 2230
EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.* — Aprobando presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad de Salamanca ... 2231
 Aprobando obras de reforma y adecentamiento de Laboratorios de Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid ... 2231
 Aprobando la revisión de precios del proyecto de ampliación del Observatorio Astronómico de Santiago de Compostela ... 2231
 Aprobando expediente de obras de ampliación de Servicios de la cátedra de Neuro-Cirugía de la Facultad de Medicina de Madrid ... 2232
INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... 2233

PAGINA

PAGINA

Autorizando a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y estación transformadora que se cita 2232

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1956 2233

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando instalar una fábrica de yeso en Castalla (Alicante), solicitada por don Bernardo Ferri Peydró 2234

Autorizando la ampliación de la fábrica de superfosfatos de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», sita en Aldea-Moret (Cáceres) 2234

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Pantoja (Toledo), solicitada por don Pedro Sánchez Roa 2235

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Pantoja (Toledo), solicitada por don Casimiro Hernández Hernández 2235

AGRICULTURA. — *Dirección General de Ganadería.*—Convocando a Veterinarios a un cursillo de Especia-

listas en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se detallan ... 2235

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.—Convocando concurso entre funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado para cubrir tres plazas de Contadores en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola 2236

COMERCIO.—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.*—Transcribiendo instancia extractada de «Jenny-Turull, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lana australiana, sin lavar, para su transformación en estambre peinado e hilado, con destino a la exportación 2236

Transcribiendo instancia extractada de «Gaudier, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de tejidos de algodón y mezclas para su transformación en blanco teñido y estampado, con destino a la exportación 2236

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de abril de 1956 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballero Comendador con placa, a don Rafael de Roda Jiménez, don José Gómez Durán, don Vicente Caffarena Aceña, don Ernesto Aranzabe Sáenz y don Enrique Lalinde del Río.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael de Roda Jiménez, don José Gómez Durán, don Vicente Caffarena Aceña, don Ernesto Aranzabe Sáenz y don Enrique Lalinde del Río,

Vengo en concederles su ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballeros Comendadores con placa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 1 de abril de 1956 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballeros Comendadores, a don José Francés y Sánchez Heredero, don César González Yagüe, don Antonio Baño Martínez, don Fernando Martorell Segovia y don José Pizarro Santos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Francés y Sánchez Heredero, don César González Yagüe, don Antonio Baño Martínez, don Fernando Martorell Segovia y don José Pizarro Santos,

Vengo en concederles su ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballeros Comendadores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 1 de abril de 1956 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballero Oficial, a don Leonardo Sevilla González, don Tomás Godoy Malvarez y Si Mohamed Ben El Hach Said El Achgar.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Leonardo Sevilla González, don Tomás Godoy Malvarez y Si Mohamed Ben El Hach Said El Achgar,

Vengo en concederles su ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballeros Oficiales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 1 de abril de 1956 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se indican.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Samaranch Torelló, don Antonio Torres Viñoles, don Juan Ramón Ginestal Pérez, don Servando Sánchez Eguibar y don Emilio de Pablos Gutiérrez,

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 1 de abril de 1956 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se indican.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Bartolomé Amengual Ferrer, don José María Lanciego Alonso, don Isaias Pascual Moreno, don Rafael Vasco Urrechi, don Gonzalo Alonso Santos, don Luis Marín Rodríguez, don Julio Grajera Gascón, don Mariano de Isasi Gordón, don Francisco Grifol Gracia, don Luis Porta de la Encina, don Pascual Pascual Recuero, don Eugenio Moreno Esteban, don Francisco González Gómez, don José Roque Pérez Sosa, don Javier González Rahanal, don Luis Córdoba Gálvez, don Viriato Calvo Moreno, don José Montes Otero, don Julián Bárcena Quintana, don Moisés Agustín Horquillo, don Francisco Javier Mezquida Grau y don José Luis Jiménez Sánchez,

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se asciende a don Antonio Pedraza del Alamo, Administrador Territorial de segunda clase de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25. en relación con el séptimo del Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I..

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Antonio Pedraza del Alamo a Administrador Territorial de segunda clase de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y antigüedad del día 7 de febrero último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se nombra a don Gumersindo Pérez Dalama Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de Guinea.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Gumersindo Pérez Dalama y en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrarle Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias que percibirá con cargo a la sección undécima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de aquellos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de primera Luis Gilmartin Herrera.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en la Compañía de Zapadores de Africa Occidental Española y haber extinguido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército del soldado de primera Luis Gilmartin Herrera, procedente de Grupo de Automóviles del Tercer Cuerpo de Ejército, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco González Cano, Miguel Moreno Moreno.

De la Prisión Provincial de Almería: Salvador Antonio García Parra, Juan Antonio López Martínez, Juan Francisco Parra Martínez, Juan José Pardo Ruiz.

De la Prisión Cederal de Barcelona: Salvador Guilera Gual.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bernardo Florentino Garrido Romero.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Higinio Fernández Vilches.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Casiano Visanzay Cornago, Ignacio Orbaiceta Zabalza.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Cabello Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Hilario Acuña Rodríguez, Antonio García Carrete.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Alfonso Gutiérrez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación de beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gregorio Benedi Embid.

De la Prisión Central de Burgos: Gabriel Pons Rotger.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Francisco Juan Zenón.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Pesquera Cotera.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalupe: Manuel Rubial Colinas.

De la Prisión Escuela de Madrid: Vicente García Suárez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Federico Fernández Tamarit.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio Haro Valenzuela.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Juana Rodríguez Martín.

De la Prisión Provincial de Almería: Domingo Molina Membrives.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan María Uribe Guimón.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Ibarguren Velázquez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Gálvez Aroca.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Armas Marrero, Salvador Armas Marrero.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Damián Sansaloni Mascaro.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Gregorio Gómez Pérez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Hilario Márquez Saludes.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): José María Pereira Villares.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Agustín Rodríguez Martínez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Arturo Berenguer Ogando.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Francisco Onsurbe Carrascal.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Alfredo Armuña Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Cruz Ortiz, Baltasar Casas Diaz.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Benito Fernández Doanzo.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José María Gómez de la Fuente.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Gabriel Muñoz Fernández.

De la Prisión Escuela de Madrid: Manuel Areás Outerlo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Suárez Jorge.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jesús Atuse González.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Cantero Jaut.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Regino Sorozabal Mariezcurrena, Juan González Garrido, José López López, Gabino Manzanares Martín, Nicolás García Diaz.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Dolores González Fernández.

De la Prisión Provincial de Valencia: Bonifacio Díez Manrique, Alvaro Díez Manrique, Rafael Gutiérrez Andrés.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Angel Ramón Bermejo, Migue Roselló Smit.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Benito Fernández Bugallo.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco García Ilavata.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Tomey García, María Milagro Valencia Valencia, José Valmaseda Pérez.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Juan Leante Serrano.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Luis Mera Fernández.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): Eduardo Aranda Hernández.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Joaquín Marín Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que se nombra Inspector Central de Prisiones a don Felipe García Fresca y López de Letona, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 434 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de fecha 2 de febrero último y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Central de Prisiones al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Felipe García Fresca y López de Letona, actual Director de la Prisión Provincial de Hombres de Madrid, en cuyo nuevo cargo se posesionará en el plazo de veinticuatro horas, a partir del cese en la Prisión antes citada, que no llevará a efecto hasta que se incorpore quien sea nombrado para sustituirle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que se nombra Inspector Central de Prisiones a don Ramón de Toledo Barrientos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 434 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de fecha 2 de febrero último y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Central de Prisiones al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Ramón de Toledo Barrientos, actual Jefe de la Sección de Personal de ese Centro, en cuyo destino cesará al recibo de la presente Orden para incorporarse a su nuevo cargo en el plazo de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que cesa en el cargo de Inspector Central de Prisiones don Felipe González Baza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 434 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de fecha 2 de febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Felipe González Baza cese en el cargo de Inspector Central de Prisiones para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de octubre de 1946, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que cesa en el cargo de Inspector Central de Prisiones don Luis Martín de Pereda.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 434 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de fecha 2 de febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Luis Martín de Pereda cese en el cargo de Inspector Central de Prisiones, para el que fué nombrado, por Orden de este Ministerio de fecha 22 de enero de 1943, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Oficiales de Administración Civil de primera clase de Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter provisional, a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en presupuesto veintisiete plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, (en sus dos secciones, masculina y femenina) convocadas a oposición por Orden de esa Dirección General de fecha 12 de julio próximo pasado, autorizada por la de este Departamento de 15 de abril del mismo año, y pendientes los señores aprobados en la misma del último requisito establecido en la citada convocatoria, consistente en la realización de un curso de enseñanzas especiales en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero del año en curso, y sin que a ello se oponga el artículo 20 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter provisional y destino en ese Centro directivo a los señores que a continuación se relacionan, dotados con el haber anual de 8.400 pesetas y demás emolumentos que correspondan a su categoría, con efectos económicos a partir de la toma de posesión y debiendo cesar en dicho cargo dentro de los ocho días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la re-

lación definitiva de los aprobados en la citada Escuela:

D. Rafael García Millán.
D. Agustín García Rodríguez.
D. Miguel A. Gómez Molina.
D. Manuel Guerrero Pan.
D.^a Ana Gutiérrez Blasco.
D. José Hernández Martín.
D. Luis López Lparicio.
D. José María Mata Tierz.
D. Enrique Monsalve Almodovar.
D. Antonio Moreno Doggio.
D. Julián Pérez de Gracia.
D.^a María J. Rincón Fernández.
D. Rodolfo Ruiz García.
D. Manuel Sánchez Sánchez.
D. Francisco Tapia García.
D. Juan Terradas Bataller.
D. Luis Vazquez Lobos.
D. Enrique Villaizán Castellano.
D. Félix Villaizán Castellano.
D. Gustavo de Andrés Vidal.
D. Gabriel Barco Vicente.
D. Julio Casterad Alonso.
D. Luis Cea Romero.
D.^a Inés M. Cocurul Baldellón.
D. Jacinto Encin Contreras.
D. José Luis Ferrer Herbera.
D. Emilio Ferrer Moreno.

Aquellos de los nombrados que en la actualidad desempeñan en propiedad cargos de Auxiliares de Prisiones, cesarán provisionalmente en los mismos, recobrándolos y reintegrándose a sus destinos en el caso de ser eliminados en la prueba final aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Ramón Cozar Tejera, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Cozar Tejera, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Provincial de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, apartado b), del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero próximo pasado, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo mínimo de un año, según determina el citado precepto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que reingresa al servicio activo don Gregorio Salvador Castaño, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Salvador Castaño, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que actualmente se encuentra en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reingrese al ser-

vicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Ramón Cozar Tejera, que la servía, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de marzo de 1956 por la que pasa a la situación de jubilado don Antonio Illán Bascañana, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Denegada por Orden de este Departamento de fecha 12 de los corrientes la prórroga de edad para la jubilación forzosa solicitada al amparo del artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918 por don Antonio Illán Bascañana, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero último y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación, ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por tener cumplida la edad reglamentaria y no concedérsele prórroga, al referido funcionario, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y sueldo anual de once mil doscientas pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de marzo de 1956 por la que se promueve a don José Beltrán y Beltrán, a la categoría de Auxiliar Mayor Penitenciario del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor penitenciario del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 13.300 pesetas, producida por fallecimiento de don Enrique Fernández Zuazua, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada categoría, con antigüedad para todos los efectos de 8 del mes actual, a don José Beltrán y Beltrán, Auxiliar penitenciario de primera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno para el ascenso de la referida escala, el cual continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se reingresa al servicio activo a don Antonio Espigares García, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado don Antonio Espigares García, Auxiliar penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente al servicio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el traslado a un establecimiento penitenciario dependiente de esa Dirección General.

Este Ministerio, en razón a existir vacante en su categoría y clase, y ser entre los peticionarios al que asiste derecho preferente, según lo dispuesto en el artículo 371 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, facultando a ese Centro Directivo para destinarle donde proceda, con el plazo posesorio reglamentario y efectos económicos a partir del siguiente día al de su cese en la plantilla de procedencia, desde cuya fecha empezará a percibir sus haberes con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo 13, concepto primero del vigente presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia especial, por incorporación a filas, a don Manuel Mouro Romaris, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Mouro Romaris, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Vigo, en situación de excedencia especial, durante el período obligatorio de permanencia en filas, con la reserva de derechos que en el párrafo segundo del artículo 13 de la mencionada Ley se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 28 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fernando García Rustuler, Agente del Juzgado Municipal de Barcelona número 13.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando García Rustuler, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 13 de Barcelona.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se concede plazo para reclamar depósitos constituidos al liquidar la «Sinistralidad de Motin».

Ilmo. Sr.: Fijada la carga definitiva de la siniestralidad de Motin, y existiendo asegurados que por distintas causas no han percibido las correspondientes indemnizaciones, a cuyo efecto se ha constituido los oportunos depósitos en el Consorcio de Compensación de Seguros, la Junta de Gobierno de este Organismo, en su sesión del día 3 de febrero próximo pasado, estimando de interés general el que quede totalmente liquidada esta siniestralidad, acordó someter a la consideración de la Superioridad la conveniencia de fijar el plazo de un año, a contar desde el día siguiente de la publicación de la Orden ministerial, para que puedan hacer efectivo su derecho aquellos asegurados en cuyo favor se constituyeron los depósitos, transcurrido el cual se procedería a su cancelación.

En su virtud, la Junta de Gobierno del Consorcio acordó elevar a la Superioridad el proyecto de Orden ministerial, que podría ser del tenor litera, siguiente:

«Ultimada la revisión de los expedientes a que dió lugar la denominada «Sinistralidad de Motin», se ha fijado la carga definitiva de acuerdo con lo establecido en la Ley de 24 de junio de 1941, y habiéndose constituido en el Consorcio de Compensación de Seguros depósitos a favor de aquellos asegurados a aun no han percibido la correspondiente indemnización, procede fijar un plazo para que la hagan efectiva ya que es de interés general dejar totalmente liquidada la referida siniestralidad».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elaborada por el Consorcio de Compensación de Seguros, se ha servido disponer:

Primero.—Se concede el plazo de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los asegurados que a continuación se relacionan, a quienes se ha reconocido derecho a percibir indemnización de acuerdo con el Laudo de 21 de noviembre de 1940, Ley de 24 de junio de 1941 y disposiciones concordantes, puedan solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros (Serrano, número 102 Madrid), que les sea abonado el importe de la misma con cargo a los depósitos que a tal fin se han constituido en el mencionado Organismo, dependiente de este Ministerio. Dichos asegurados son los siguientes:

- D. Manuel Alarcón López.
- D. Luis Alberdi Luengo.
- D. Aurelio Albesa Gualis.
- D.^a Carolina Alonso, viuda de Perez.
- D.^a Pilar Alsina y otra.
- D. Augusto Alvarez Rodríguez.
- D.^a Dolores Alvarez Marinas.
- D. José Ametis García.
- D. Luis Arranz Cardenal.
- D. Alfonso Ayguavives.
- D. Ignacio Azcoitia Muesca.
- D.^a Patrocino Benavides Serrano Berlinguain y Cubells.
- D. Antonio Blanch.
- D. Juan Blau.
- D.^a Caridad Botet Ozores.
- D. Tomás Brunete Rico.
- D. Juan Cadira Menta.
- D. Luis Calm de Paz y Hermanos.
- D. Luis Calm de Paz.
- D. Alfredo Calot Sanz.
- D.^a Carlota Capins y Hermanos.
- D.^a Maria Carreras Noya y Hermana
- D. Pablo Casas Carat.
- Casino Liceo de Puente Genil.
- D. Luis Castelló Rodríguez.
- D.^a Maria Blanca Combas.

D. Manuel de Cominges.
 D. Rafael Corbella Amat.
 D.^a Luisa Dalmases.
 D. José Delgado Morodo.
 D. José Delmuns, Viuda de.
 D. Rafael Douso Gómez.
 D. Ramón Echagüe Churruga.
 D. José Escofet Andréu.
 D.^a Josefa Fariols Brugada.
 D. Jesús Fernández.
 D. Manuel Fernández González.
 D. Luis Fernández Prida.
 D.^a María Figueras Casas.
 D. Mariano Figueroa Recio.
 D. José Freixedas Miquel.
 D. Isaac Gabaldón Yrurzua.
 Gamón y Andrés, S. L.
 D.^a Victoria García Montealegre.
 D. Francisco González Argüelles.
 D. Antonio González Rasilla.
 D. Jesús Gorosabel Mendi.
 D. J. Goux, Viuda de.
 D. Anselmo de Grandes, Viuda de.
 D. Ramón y don José Guevara Zarzuela.
 D.^a Valentina Gui Font y otros.
 D. Manuel Giménez Cortés.
 D. Esteban Herrero Briera.
 Hijos de Francisco Robira.
 Industrias Muñoz.
 D. José Jordán Villavicencio.
 D. José Antonio Joya del Moral.
 D. Telesforo Lapeña Huerta.
 D. José María Larrea Olano.
 D. Manuel Lasarte y otros.
 D.^a Sabina López Mariño.
 D. Constantino López Méndez.
 D.^a María López Puga, Viuda de Weyler.
 D. Aurelio Lozano Calero.
 D.^a Visitación Maestre de Rubio.
 D. Antonio Maldonado Estudillo.
 D. Félix Malo García.
 Manufacturas General Automóvil.
 D.^a Victoria Manzanos Arenaza.
 D.^a Victoria Manzanos Arenaza.
 D.^a Rosario Mañana Zambrano.
 D.^a Claudia Maristany Oliver.
 D.^a María del Pilar Marqués de Bulto.
 D.^a Ana Marqués Mas y otros.
 D. Juan Marsáns Peix.
 D. Juan Marsáns Peix.
 D. J. Martí Matlleu.
 D. Ramón Martínez García.
 D. Antonio Masegur.
 D. Nicanor Menéndez Suárez.
 D. Alfonso y don Luis Monier Balta.
 D.^a Nieves Montes Aléu.
 D.^a Juana Moréu Esteve.
 D. Rufino Martíh Hernández.
 D.^a María Luisa Navarro Trujillo.
 D. Luis Nicoláu D'Oliver.
 D. Fructuoso Nieto Corraliza.
 D. Pablo Nolte y don Angel Goded.
 D.^a Teresa Novellas, Viuda de Tell.
 D.^a Teresa Novellas, Viuda de Tell.
 D. Gonzalo Ochoa y Ochoa.
 D. Antonio Ortuño Pomares.
 D. Antonio Orriols Bayona.
 D.^a Adela Palomo Catalá.
 D. José Pares y otros.
 D.^a Matilde Pau, Viuda de Trías.
 D.^a Carmen Piera Vidal e Hijos.
 D. Pedro Plana Chariana.
 D. Federico Pozuelo Ochando.
 D.^a Rosa Puerta Serra.
 D.^a Concepción Puig Pratdesala.
 D. José Rafel Margenadas.
 D. José Rafel Margenadas.
 D. Felipe Ramos Izquierdo.
 D. Miguel y don Ramón Ribera Radri-guez.
 D.^a María Ribot Pal y Hermana.
 D. Abelardo Ríos Gómez.
 D. Silvestre Rodilla Iglesias.
 D. Eloy Rodríguez Fernández.
 D. Segundo Rodríguez Alvarez.
 D. Juan Roig Solé.
 D. Manuel Romanillos.
 D. Antonio Ruiz Colodro.
 D. Antonio Ruiz Colodro.
 D. Germán Ruiz Maya.
 D. José Rafel Margenadas.
 D. Germán Ruiz Maya.
 D. Germán Ruiz Maya.
 D.^a Clotilde Roses, Herederos de.
 D.^a Clotilde Roses, Herederos de.
 D.^a Isabel Sardinero Riaza.

D.^a María Sala Puigpinos.
 D. Salvador Sama Coll.
 D. Bartolomé Sánchez Jiménez.
 D.^a Matilde Sanllehy Arbrich.
 D. Jaime Sanz Rovira y Señora.
 Santo Hospital de San Jaime de Ma-taró.
 D. Fernando y don José Seguí Rivas.
 D. José Serra Gisbert.
 D. Francisco Sensat Millet.
 D. Francisco Serra Bosch.
 D.^a Victoria Serra Nonell.
 D. Jaime Sibatte y Bobadilla.
 D. Jaime y don Mariano Sibatte y Her-manos.
 D.^a Dolores Solé de Cornellá.
 D. Alejandro Soria Alonso.
 D. Ladislao Soriano Gamis.
 D.^a María Serra Sol.
 D. Isidro Suárez Moria.
 D. Remigio Tauler Palet.
 D. José Terre.
 D. Ramón Torra Argelich.
 D. Félix Torres Argullol.
 D.^a Josefa Tost Pamias y otras.
 D.^a Elvira Tresols y Hermanos.
 D.^a Teresa Trulla Codina y otra.
 D. José Uceda Palacios.
 D.^a Carmen Uriach Uriach.
 D. Manuel Vaquero Fernández.
 D. Josefa Ventura Casas.
 D. Josefa Ventura Casas.
 D. Felipe Verges Permanyers.
 D. Juan Vila Jene.
 D. Emilio Vilella Andréu.
 La Villa de Paris, S. A.
 D. Agustín Villarejo Velasco.
 D. Pedro Villarrubia López.
 D. Alfredo Viñas Heras.
 D. Felix Yebes Sanz.
 D. Emilio Zúñiga García.

Segundo.—Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Con-sorcio de Compensación de Seguros pro-cederá a cancelar los depósitos que no se hubieren reclamado, entregando a las respectivas entidades aseguradoras el 40,7053 por 100 de los mismos y dando aplicación definitiva en sus cuentas al 59,2947 por 100 restante, de conformidad con el porcentaje que ha resultado a cargo de aquéllas y éste al fijar la «car-ga definitiva» de dicha siniestralidad.

Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla sentencia dic-tada en recurso contencioso-adminis-trativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.297, interpuesto por don Luis Hernández Méndez, recur-rente, representado y dirigido por el Letrado don Alberto Berges Insausti, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Minis-terio Fiscal, contra la Orden del Minis-terio de la Gobernación, fecha 25 de abril de 1952, por la que se dispuso la separación del señor Hernández Méndez del Cuerpo de Carteros Urbanos; la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1955, sen-tencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recur-so interpuesto a nombre de don Luis

Hernández Méndez, debemos declarar y declaramos firme y subsistente la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de abril de 1952, que le separó del servicio de Cartero urbano, adscrito a la Admi-nistración Principal de Correos de Bada-joz, absolviendo a la Administración Ge-neral del Estado de la demanda inter-puesta.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.160, interpuesto por don Tomás Becerra Cumplido, de-mandante, representado y dirigido por el Letrado en turno de oficio don Isidoro Castillejo Sanz, y la Administración Ge-neral del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Or-den del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de diciembre de 1949, por la que se dispuso la separación del señor Becerra Cumplido en su destino de subalterno del Cuerpo de Correos, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1955, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recur-so interpuesto por don Tomás Becerra Cumplido contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de diciembre de 1949, que le separó de su empleo de subalterno de Correos, debemos absolver y absolvemos a la Administración Ge-neral del Estado de la demanda deducida, dejando válida y subsistente la resolución reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legi-slativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner se cumpla, en sus propios térmi-nos, la referida sentencia, de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Con-tencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se rectifican determinados datos de concurso de antigüedad para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes titulares resuelto con carácter provisional por Orden de 16 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes y año).

Imo. Sr. Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 16 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes), por la cual ha sido resuelto con carácter provisional el concurso de antigüedad convocado en virtud de Orden ministerial de 26 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de octubre) de plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes titulares.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica por haberse observado na existido error de copia:

GRUPO V.—CONCURSANTES GENERALES

Dice: 26-4-27. 901. D. Manuel Núñez Martínez.—Elda (Alicante), distrito primero, 2.ª categoría.

Debe decir: 26-4-27. 901. D. Manuel Núñez Martínez.—Elda (Alicante), distrito primero 1.ª categoría.

Dice: 23-5-7. 1.734 bis. D. Eduardo Sánchez Pérez.—Tejares (Salamanca), distrito único, 3.ª categoría.

Debe decir: 23-5-7. 1.554 bis. Don Eduardo Sánchez Pérez.—Tejares (Salamanca), distrito único, 3.ª categoría.

Dice: 10-3-22. 2.802. D. Ernesto Ferriz Nogués.—Caroca y agregados (Zaragoza), distrito segundo, 2.ª categoría.

Debe decir: 10-3-22. 2.802. D. Ernesto Ferriz Nogués.—Daroca y agregados (Zaragoza), distrito segundo, 2.ª categoría.

2.º Quedan anulados los siguientes nombramientos:

GRUPO IV.—DERECHO DE CONSORTE

4-8-1. 3.012. D. Antonio Rodríguez Rico.—Valladolid, distritos octavo, 11 y 22, 1.ª categoría.

GRUPO V.—CONCURSANTES GENERALES

35-4-17. 909. D. Francisco Arjonilla Colomo.—Córdoba, distrito quinto, 1.ª categoría.

31-3-26. 370. D. Eutimio Pérez Riveiros.—Valladolid, distritos quinto y 15, 1.ª categoría.

28-7-2. 595. D. Antonio Casado Casado.—Córdoba, distrito 11 rural (Alcolea), 1.ª categoría.

22-5-3. 1.477. D. Ezequias Rivera García.—El Ferrol del Caudillo (La Coruña), distrito séptimo, 1.ª categoría.

6-5-7. 4.589. D. Juan Muñoz Gracia.—La Almolda y agregado (Zaragoza), distrito único, 3.ª categoría.

3.º Quedan nombrados con carácter definitivo los concursantes que a continuación se expresan para las plazas que se indican:

GRUPO I.—EXCEDENTES VOLUNTARIOS

10-1-20. 2.771. J. José María Abos Allué.—Yebrá de Basa (Huesca), distrito único, 4.ª categoría.

GRUPO V.—CONCURSANTES GENERALES

31-3-26. 370. D. Eutimio Pérez Riveiros.—Valladolid, distritos octavo, 11 y 22, 1.ª categoría.

28-7-2.—595. D. Antonio Casado Casado.—Córdoba, distrito quinto, 1.ª categoría.

27-3-7. 696. D. Francisco Gonzá-

lez Cabello.—Córdoba, distrito 11 rural (Alcolea), 1.ª categoría.

22-5-3. 1.477. D. Ezequias Rivera García.—Valladolid, distritos quinto y 15, 1.ª categoría.

11-10-29. 2.378. D. Emilio Losada Couceiro.—El Ferrol del Caudillo (La Coruña), distrito séptimo, 1.ª categoría.

4.º Quedan nombrados igualmente Practicantes titulares, en propiedad o con carácter definitivo, por hallarse comprendidos en el apartado octavo de la Orden ministerial de 16 de enero de 1956 (concurantes a plazas desiertas) los siguientes:

GRUPO V.—CONCURSANTES GENERALES

11-7-4. 2.887. D. Francisco Villena Pérez.—Tabernas de Valdigna (Valencia), distrito segundo, 2.ª categoría.

6-5-7. 4.445. D. Carmen Cuende Arbat.—Teyá (Barcelona), distrito único, 4.ª categoría.

6-5-7. 4.688. D. Anastasio Montori Romeo.—Vilaller y agregados (Lérida), distrito único, 3.ª categoría.

6-1-25. 4.150. D. Martín Baños Martín.—La Estrada (Pontevedra), distrito segundo, 1.ª categoría.

6-0-26. 3.990. D. Mario Abad Botella. Papiol (Barcelona), distrito único, 4.ª categoría.

5-9-6. 4.754. D. Luis Gómez Gómez.—Canena (Jaén) distrito único, 2.ª categoría.

5-7-20. 4.329. D. Fernando Gómez Ribota.—Fuentesauco de Fuentidueña y agregado (Segovia), distrito único, 3.ª categoría.

4-8-1. 3.669. D. Francisco Jurado López.—Marinaleda (Sevilla), distrito único, 3.ª categoría.

4-8-1. 4.116. D. Emilio Lanuza Saldaña.—Villarrobledo (Albacete), distrito segundo, 2.ª categoría.

5.º Asimismo, quedan nombrados en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la referida Orden ministerial de 16 de enero último que no han sido anulados en virtud de la presente Orden y para las mismas plazas que por aquélla les había sido adjudicadas.

6.º Los nombrados tomarán posesión de su plaza respectiva ante la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en el plazo de treinta días si se trata de plaza radicante en la Península y de cuarenta y cinco días si pertenece a la demarcación de las provincias de Baleares, Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO. Estos plazos podrán ser ampliados por treinta días más por causa de enfermedad o cualquiera otra debidamente justificada a juicio de la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto dirigirán los interesados su petición a dicho Centro.

Los nombramientos serán remitidos a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, si bien a los interesados se les podrá dar posesión de su plaza sin aún haber tenido entrada en la citada Jefatura los nombramientos aludidos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla hubiera tenido lugar.

Los carnets solicitados por los concursantes les serán remitidos a través de la Organización profesional.

7.º Los Practicantes nombrados que se hallen prestando servicio militar en filas, según los artículos primero, segundo y tercero del Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, tomarán posesión de la plaza ante el Jefe de la Unidad Militar donde se hallen destinados en caso de no existir Jefatura Provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo

comunicar los interesados, en este caso, su toma de posesión ante la autoridad militar verificada en la forma expuesta, a la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la plaza, la cual le será reservada hasta el cese en la situación militar forzosa, debiendo incorporarse entonces a la plaza en término de quince días, a cuyo efecto hará su presentación previamente en la Jefatura Provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia.

8.º Los nombrados que en la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren sujetos a expediente o proceso judicial tomarán posesión provisionalmente de su plaza a reserva del resultado de aquél, de cuyo fallo deberá dar cuenta en la Jefatura Provincial de Sanidad tan pronto como le sea comunicado.

9.º La Jefatura Provincial de Sanidad encargada de dar posesión al Practicante titular designado por la presente Orden, se ajustará en este acto a los preceptos contenidos en la sección primera del capítulo VII del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Cuando el funcionario designado viniera desempeñando otra plaza de la plantilla del Cuerpo de Practicantes Titulares, deberá presentar como requisito previo para la toma de posesión la diligencia de cese en su anterior destino.

Por las Mancomunidades sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Practicantes designados, siempre que se hallen al frente del servicio propio de su plaza con arreglo a la categoría establecida en la clasificación vigente y en armonía con la Ley de 30 de marzo de 1955, y quinquenios que tengan devengados debidamente reconocidos por autoridad competente.

10. Los Practicantes titulares desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán su residencia dentro del Municipio a que aquélla corresponda o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se halla formada por la agrupación de varios municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por la Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad, cuya autorización ha de ser solicitada a dicho Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en el número 182 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Practicantes titulares fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, los propios Practicantes del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad a los efectos que procedan en cada caso.

Los nombrados, para una plaza en virtud de la presente Orden que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, o los que renunciaren a la plaza, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del municipio ó agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, según determinan los artículos 139, 171 y 181 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

11. Quedan desestimadas las reclamaciones y peticiones formuladas por los Practicantes que a continuación se relacionan:

D. Gregorio Jesús Alonso Pascual.
D. Camilo Castelao Caeiro.
D. Francisco Durán Gómez.
D. Zacarías Escudero Pérez.
D. Antonio Lamoca Andrés.
D. Jacobo Méndez García.
D. Antonio del Amor Navarro Merino.
D. Salvador Sabater Zaragoza.
D. Alfonso Piquer Lafuente.

por haber correspondido las plazas solicitadas a otros aspirantes con mejor derecho según las bases de la convocatoria.

Las de:

D. Aureliano Cabezas Soto.
D. Francisco Carrasquer Domingo.
D. José Gómez Morales.
D. Luis Lupiáñez Puche.
D. Tomás Macián Macián.
D. Francisco Navas Martín de la Fuente.
D.^a Pilar Prada Cid.
D. Manuel Sánchez García.
D. Gabriel de Sola Benzunco.
D. Fernando Toro Casado.
D. Eliseo Villarroya Montero.
D. Demetrio Padrones Gago.
D. José Campos Tiraçó.

a los que ya les fué adjudicada la plaza que les correspondía según las condiciones del concurso, entre las que solicitaban, sin que el fundamento de su reclamación tenga base legal.

La de don Francisco Burgos Fernández, ya que la excedencia voluntaria sólo concede derecho preferente para la plaza en que le fué concedida aquella situación u otra del propio Municipio, circunstancia que no es la de la plaza por él solicitada.

Las de:

D. Antonio Ballester Martínez.
D. Luis Carrascosa Huerta.
D. Angel Dominguez Becerril.
D. Fernando Hernández Ronquillo.

por no justificár derecho a concursar en el Grupo III «Concursantes interinos», ya que las plazas solicitadas constan de más de un distrito y según las bases de convocatoria pasan al Grupo V de concursantes generales.

Las de:

D. Cristóbal Carnero Macarro, y
D.^a Dolores Hervás Quesada

por no haber presentado la documentación correspondiente a su debido tiempo.

Las de:

D. Francisco Ibáñez Moll, y
D. Adolfo Pérez García

por haber sido adjudicadas las plazas que solicitaban en «desiertas» a otros concursantes con más derecho.

Quedan igualmente desestimadas las reclamaciones y peticiones formuladas por los Practicantes que a continuación se relacionan:

D. Frigidiano Jambrino Gómez.
D. Andrés del Agulla del Agulla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer una plaza de Sirviente Técnico del Centro Técnico de Farmacobiología.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Centro Técnico de Farmacobiología una plaza de Sirviente Técnico, dotada con el sueldo

anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios en posesión del correspondiente Diploma, para la provisión de la mencionada vacante, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los documentos acreditativos de los siguientes requisitos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuere expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.
b) Diploma de Auxiliar Sanitario, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.
c) Certificado facultativo de aptitud física.
d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Las aspirantes del sexo femenino, certificado del cumplimiento del Servicio Social o de estar exentas expresamente de ello.

f) Cuantos méritos y circunstancias deseen alegar los aspirantes, singularmente de títulos y estudios sanitarios y servicios prestados en cometidos análogos o similares.

2.^a Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

3.^a El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará integrado por el Director del propio Centro Técnico como Presidente y dos Jefes de Servicios del mismo, designados al efecto, como Vocales. A fin de obtener mejores elementos de juicio para formular la consiguiente propuesta, que nunca podrá dejar de tener el carácter de unipersonal, dicho Tribunal queda facultado para poder someter, en caso necesario, a los aspirantes a una prueba teórico-práctica de aptitud en relación con la naturaleza de la vacante.

4.^a A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación de una convocatoria de concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares, con arreglo a las normas que se establecen.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de diciembre último ha sido resuelto con carácter definitivo concurso de antigüedad para provisión de plazas de Médicos titulares, y existiendo gran número de plazas vacantes de la plantilla del referido Cuerpo, procede anunciar nueva convocatoria de concurso a fin de que no se interrumpa la normalidad de los servicios.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953 y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de

Sanidad se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de concurso de prelación o de antigüedad para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares que hayan quedado vacante hasta el día 31 del mes actual, inclusive, y que no estén comprendidas en la convocatoria de oposición libre dispuesta por Orden ministerial de 16 de mayo de 1955, las cuales fueron relacionadas en Ordenes de 23 de mayo y 9 de diciembre últimos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 14 de junio y 28 de diciembre del mismo año.

La convocatoria de concurso a que se refiere la presente Orden se ajustará a las siguientes normas:

1.^a Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán a esa Dirección General fichas de todas las plazas vacantes hasta la fecha indicada anteriormente, con las excepciones que quedan expresadas, en las cuales se harán constar los datos consignados en el modelo aprobado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), a cuyo efecto y con el fin de precisar en cada ficha el distrito a que corresponde la vacante, deberá haberse celebrado previamente el concursillo local de traslado (en los Municipios o agrupaciones de Municipios clasificados con más de una plaza de Médico titular) a que se refiere el artículo 112 del Reglamento, de 27 de noviembre de 1953.

Las fichas habrán de ajustarse al tamaño de 10 por 15 centímetros, y deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe de Sanidad correspondiente y de la Jefatura, siendo remitidas a esa Dirección General en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas relación nominal de las fichas que se envíen haciéndose responsables los encargados del Servicio en las Jefaturas de las irregularidades que pudieran cometerse respecto a la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores.

Si con anterioridad a la publicación de esta Orden hubieran sido remitidas fichas de vacantes que deban ser comprendidas en esta convocatoria, deberá haberlo constar la Jefatura Provincial de Sanidad, no remitiendo nuevamente las fichas, pero sí relación de las mismas, con la advertencia de que ya han sido remitidas.

2.^a Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

Los Médicos del Cuerpo que se hallen en el décimo año de excedencia vendrán obligados a tomar parte en este concurso solicitando todas las plazas comprendidas en la convocatoria, indicando el orden de preferencia, y en el caso de que no soliciten todas la Administración les adjudicará una de las que queden desiertas al final de la adjudicación, ya que necesariamente han de reingresar al servicio activo para no ser separados del Cuerpo y Escalafón de que se trata.

3.^a Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo

de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la convocatoria, con la relación de las plazas a proveer en la misma. Y en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, enmiendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas y deberán expresar el nombre y apellidos del solicitante, así como la fecha y lugar de nacimiento y número de Escalafón y del carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán los interesados al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, 50 pesetas y 7.50 por confección de carnet los que no posean dicho documento, a cuyo efecto entregarán su fotografía con la firma en el reverso.

4.ª Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Dirección General de Sanidad, Sección novena, «Médicos titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata, después de transcurrido dicho periodo de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este Servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias con el número de registro de entrada en la Jefatura y documentación unida a las mismas presentadas dentro de plazo.

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio será remitida también a la Sección novena por la propia Jefatura un duplicado de dicha relación, dando cuenta del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnets, que será impuesto por separado del correspondiente al de derechos de concurso.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular expedida, en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificación de Peñales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente o por Tribunal de Honor ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares en propiedad o con carácter interino, quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompañarán a la instancia certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en que se haga constar fecha del nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

6.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documental y verbalmente al presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes, por el orden siguiente.

- I. Excedentes voluntarios o activos.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Médicos interinos de la plaza solicitada.
- IV. Derecho de consorte.
- V. Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho de preferencia únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto a otra del mismo municipio o agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO lleven al menos desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente reunir las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente con la documentación necesaria la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «concurantes generales».

Los concursantes figurarán en un sólo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos, entendiéndose que de no expresarlo así, solicitan se les incluya en el de «concurantes generales».

Los concursantes no podrán solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria a excepción de los excedentes voluntarios que hayan de reingresar al servicio activo por encontrarse en el décimo año de excedencia y los excedentes forzosos incluidos en el grupo II de preferencia, los cuales solicitarán: los primeros todas las plazas de la convocatoria por el orden que les interese, y los segundos, todas las de igual categoría que la de la plaza que desempeñaban al pasar a la situación de excedentes forzosos, debiendo indicar también el orden de preferencia en su petición.

7.ª Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro de los grupos que se expresan en la norma sexta, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en el citado Escalafón de Médicos titulares hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiere sido la situación administrativa del interesado en el citado periodo de tiempo (excedente, aspirante, en activo, etc.), y a partir de la referida fecha de 1 de enero de 1954 solamente se computarán los servicios prestados en propiedad o interinamente en plazas de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto acompañarán a su instancia los solicitantes certificación o certificaciones

expedidas por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondientes en que se acrediten los servicios de que se trata. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración o de aplicaciones de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el escalafón los Médicos interesados.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas durante el plazo de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Médicos que desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en municipios clasificados con más de una plaza de Médico titular soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre del año 1953.

8.ª Los Médicos nombrados desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva, y fijarán necesariamente su residencia dentro del municipio a que aquélla pertenece, o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se halla formada por la agrupación de municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esa Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudique dentro del periodo reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquiera el tiempo de ejercicio de la misma y el censo de población del municipio o agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se considera clausurado el Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de Hellín (Albacete).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Magfo. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Murcia para clausura del Colegio autorizado superior de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Rosario», de Hellín (Albacete), por no haber solicitado, en el presente curso 1955-56, la prórroga de funcionamiento;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, con fecha

12 de enero próximo pasado, se ofició al Director del Colegio dándole cuenta de la propuesta de clausura y concediéndole un plazo de ocho días para que remitiera la Memoria del curso anterior y petición si pretendía seguir funcionando; transcurrido con exceso dicho plazo sin que se haya tenido contestación;

Considerando que la Dirección del Colegio no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 del citado Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, de acuerdo con la propuesta del Rectorado,

Este Ministerio ha dispuesto se considere clausurado el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Rosario», de Hellín (Albacete), causando baja en la relación de Colegios autorizados superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se nombra Director técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Buenaventura», de Medina de Rioseco (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Elemental femenino, «San Buenaventura», de Medina de Rioseco (Valladolid), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Servilio Pinc Ortiz para el cargo de Director técnico de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se nombra Director técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Carmen», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «Nuestra Señora del Carmen», de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María López de Uralde Elorza para el desempeño de la Dirección técnica del referido Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se nombra Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Miguel», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «San Miguel», de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don José María Blanch Godall para el desempeño de la Dirección técnica del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se desestima petición de abono de gastos por traslado de residencia, solicitada por doña María de la Concepción García Morán, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Concepción García Morán, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante, solicitando se le abonen los gastos de traslado de residencia desde Las Palmas a Alicante;

Resultando que en virtud de concurso de traslado resuelto por Orden ministerial de 21 de junio próximo pasado, la señora García Morán fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Alicante, de cuyo cargo se posesionó en 1 de octubre del actual año, cesando en el anterior de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Las Palmas;

Resultando que la señora García Morán se ausentó de la Escuela del Magisterio de Las Palmas para cursar en la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid habiendo obtenido, en virtud del concurso-oposición anunciado al efecto por Orden ministerial de 7 de octubre de 1954, una beca por importe de 6.000 pesetas anuales, con cargo a la Fundación «Simarro», para que durante dos años consecutivos siguiera estudios en dicho Centro;

Resultando que por hallarse disfrutando la referida beca y cursando estudios en la Universidad de Madrid no se encontraba en la Escuela del Magisterio de Las Palmas en la fecha de su cese;

Considerando que si bien la señora García Morán ha pasado, en virtud de concurso de traslado, desde las Islas Canarias a la Península no se le pueden aplicar los beneficios determinados en el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950, ya que no se encontraba en Las Palmas al resolverse dicho concurso de traslado, por hallarse cursando estudios en la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de abono de gastos por traslado de residencia solicitado por doña María de la Concepción García Morán, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se eleva a definitiva la lista única general provisional de los Maestros supernumerarios volantes de la promoción de 1952.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones contra la lista única general provisional de Maestros y Maestras supernumerarios volantes aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Ordenes de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de septiembre y «Boletín Oficial» del Departamento de 13 de octubre, respectivamente), presentadas por doña Rosario Tinajero Piqueras, doña María Dolores Calvo López, doña María del Carmen Zan García, doña María Magdalena Martín Pedraza, doña Lucía G. Domínguez Rodríguez, don Luis Alberto Almazán García y don José Sanz Villalpando por omisión años de servicios interinos; por don Eugenio Antonio Criado, sobre «dato incorporado a filas»; por don José Luis Gómez Arce y don Victor Alfonso Flores, sobre rectificación fecha nacimiento y omisión de los años de servicios; por doña María Concepción García Gutiérrez y doña Francisca Martín Maestro Martín de San Pablo, sobre rectificación fecha nacimiento; por doña Gertrudis Córdoba Navarro, sobre omisión servicios interinos; por don Jacinto Tomás Sánchez Díaz y don Eugenio Soutelo García-Estoa, sobre rectificación apellidos; por doña Claudia Anita Presa Santos, sobre rectificación nombre y omisión servicios interinos; por don José Carrascosa Salas, sobre rectificación fecha nacimiento, y por doña Julia Presa Santos, sobre rectificación años servicios interinos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primer.—Desestimar las reclamaciones de doña Rosario Tinajero Piqueras, doña María Dolores Calvo López, doña María del Carmen Zan García, doña María Magdalena Martín Pedraza, doña Lucía G. Domínguez Rodríguez y don José Sanz Villalpando, porque los servicios interinos solamente se consignan en caso de empate; la de don Eugenio Antonio Criado, porque el dato de «incorporado a filas» no aparece consignado al interesado; la de doña Julia Presa Santos, porque los servicios con los que figura son los que acreditó en su expediente; la de don Luis Alberto Almazán García, porque los servicios que reclama no los acredita en su expediente de oposición.

Segundo.—Rectificar las fechas de nacimiento, apellidos y nombres de los restantes Maestros reclamantes que constan en la lista el número que se expone.

Maestras.—Rectificar el nombre de la Maestra número 219, que figura como Claudina Antia, siendo su nombre Claudina Anita.

Doña Francisca Martín Maestro Martín de San Pablo, número 321, se rectifica fecha de nacimiento, que es 9 de marzo de 1906. No se le acreditan los años de servicios, ya que éstos solamente se consignan en caso de empate.

Doña María Concepción García Gutiérrez, número 288, se rectifica fecha de nacimiento, que es la de 26 de octubre de 1928

Doña Gertrudis Córdoba Navarro número 245, se le asignan cinco años cinco meses y cuatro días de servicios interinos que acredita en su expediente de oposición.

Maestros.—Don José Luis Gómez Arce,

número 13, se le rectifica la fecha de nacimiento: es la de 20 de julio de 1931, no así los años de servicios, ya que los que reclama no los acredita en su expediente de oposición.

Doña Jacinto T. Tomás Sánchez, número 43 de la lista, se rectifica su nombre y apellidos, siendo los verdaderos Jacinto Tomás Sánchez Díaz.

Don Víctor Alonso Flórez, número 56, se rectifica la fecha de nacimiento: es 21 de julio de 1926. No se le consignan los años de servicios interinos o no empatar.

Don José Carrascosa Salas, número 78, se rectifica fecha de nacimiento: es la de 13 de julio de 1928.

Don Eugenio Soutelo García, número 121, se rectifican sus apellidos, que son Soutelo García-Estoa.

Tercero.—Elevar a definitiva, con las rectificaciones que anteceden, la lista general provisional de Maestros supernumerarios volantes aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Ordenes de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1952 y publicadas por Orden de la Dirección General de 12 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de diciembre), quienes de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), ingresarán en el Escalafón del Magisterio a continuación de don José Martínez Fernández y doña María Antonia Ruiz Díaz, respectivamente, últimos opositores de la promoción de 1952, cuya lista se publicó en el «Boletín Oficial» del Departamento de 11 y 18 de enero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Pilar» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «Nuestra Señora del Pilar» de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Celestino Rodríguez Mendiguren para el cargo de Director técnico de las enseñanzas de Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Froebel», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Elemental «Froebel», de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43

del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Florentino Soria Heredia para el cargo de Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Director técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Liceo Nuestra Señora de Belén», de Belorado (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media autorizado de Grado Elemental provisional Femenino, «Liceo Nuestra Señora de Belén», de Belorado (Burgos), y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Margarita Cuenca Llana para el cargo de Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Agustín», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «San Agustín», de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Félix Merino Díez para el cargo de Director técnico de las enseñanzas de Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de doña María Luisa Rodríguez Navarro contra Orden ministerial de 16 de diciembre de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Luisa Rodríguez Navarro, Profesora adjunta del Instituto Na-

cional de Enseñanza Media de Almería, contra Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955, que aprueba el expediente de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores adjuntos de Institutos de Enseñanza Media;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) se aprueba el expediente de las oposiciones de Profesores adjuntos y en cuya relación figura doña María Luisa Rodríguez Navarro, con el número 16 y nueve años tres meses y doce días de servicios prestados; contra la citada Orden ministerial interpone el presente recurso de reposición, con la pretensión de que se le reconozca catorce años tres meses y seis días de servicios prestados en el Profesorado de Enseñanza Media;

Vistos el Decreto de 25 de septiembre de 1953, la Ley de 26 de febrero de 1953 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la pretensión de la recurrente carece de fundamento jurídico en razón a que la Orden ministerial recurrida no lesiona ningún derecho subjetivo, dado que, conforme establece su apartado tercero, de conformidad con el artículo séptimo del Decreto de 25 de septiembre de 1953, estos Profesores ingresarán con la fecha de antigüedad de 6 de diciembre de 1955, sin que, por tanto, el reconocimiento de los años de servicios, en la forma que pretende la recurrente, no produce consecuencias jurídicas para los efectos interesados, dado que, por un lado la señora Rodríguez Navarro reunió las condiciones exigidas en el apartado d) del artículo segundo del Decreto citado, para poder concurrir a las oposiciones; mientras que, por otro no puede ampliarse tal pretensión, por cuanto no justifica ni acredita los años que solicita, limitándose la Administración a computarle el tiempo de los servicios que se demuestran efectivos con el nombramiento y respectiva toma de posesión, a partir de 14 de octubre de 1942, por cuya razón no se incidió en ningún error—como afirma la recurrente—, dado que el tiempo de servicios abonados se contrae estrictamente al acreditado por la propia recurrente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Justo Labiano Zabala contra Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de diciembre de 1955 por la que se decreta su cese como Habilitado sustituto de los partidos judiciales de Aoiz y de Pamplona (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Justo Labiano Zabala contra Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de diciembre de 1955, por la que se decreta su cese como Habilitado sustituto de los partidos judiciales de Aoiz y de Pamplona (Navarra).

Resultando que con fecha 28 de diciembre de 1955 la Dirección General de Enseñanza Primaria ordenó telegráficamente a la Delegación Administrativa de Navarra que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955 y con motivo de la vacante producida por fallecimiento del Habilitado propietario don José Les Conde se encargase de la Habilitación don Jesús

Pérez-Illzarbe Felipe, en su calidad de Tesorero provincial de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, y doña Amparo Toro Gastearana, lo que implicaba el consiguiente cesé del hoy recurrente;

Resultando que notificado e. anterior acuerdo al señor Labiano Zabaza con fecha 29 de diciembre, interpuso recurso de alzada que tuvo entrada en la Delegación Administrativa el día 2 de enero de 1956, y que fué informado en sentido favorable por dicho Organismo.

Vistos el Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, la Orden de 5 de abril de 1905, el artículo 173 y concordantes del Estatuto del Magisterio de 1947 y las Ordenes ministeriales de 14 de marzo de 1955 y de 2 de noviembre del mismo año resolviendo recurso de alzada de doña María González Moro y otros Habilitados y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la primera cuestión a resolver es la relativa a determinar cuál sea la situación jurídico-administrativa del recurrente, llegándose a la conclusión, a la vista de los documentos que aporta, que es Habilitado suplente de Primera Enseñanza en virtud de elección celebrada en Pamplona el día 1 de febrero de 1934, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902;

Considerando que supuesto lo anterior se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 173 del Estatuto del Magisterio, según el cual «en el caso de fallecimiento o de renuncia voluntaria del Administrador Provincial, que en el sistema del Estatuto equivale a los antiguos Habilitados) el suplente seguirá actuando hasta nueva provisión de la vacante, salvo que haya oposición del dimisionario o de sus herederos con relación a la fianza depositada y él no la prestara», añadiéndose en el siguiente artículo 174 que sólo en estos casos (es decir, oposición del dimisionario y sus herederos) podrá hacerse nombramientos interinos por la Dirección General de Enseñanza Primaria; no pudiendo ser obstáculo a lo anterior la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955 (en la que la Dirección General se apoyaba), de una parte, porque es precepto de inferior rango al Estatuto del Magisterio (aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947), y de otra porque dicha Orden es de aplicar a los casos en que no haya Habilitados sustitutos elegidos de acuerdo con el Reglamento de 1902 que tengan un derecho adquirido a continuar con la Habilitación; hasta que ésta se provea definitivamente de acuerdo con el nuevo sistema implantado por la Ley de Educación Primaria de 1945; habiéndose de añadir que esta misma fué la doctrina sustentada por la Orden ministerial de este Departamento de 12 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (el 5) resolviendo el recurso interpuesto por doña María González Moro y otros Habilitados del Magisterio).

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se autoriza a la Universidad de Santiago para vender una parcela de terreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición de la Universidad de Santiago solicitando autorización para la venta de una parcela de terreno;

Resultado que el Rectorado de la Universidad de Santiago, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Universidad en la sesión celebrada en 26 de noviembre de 1955 interesa de este Ministerio se le conceda autorización para vender al Sanatorio «Nuestra Señora de la Esperanza» una parcela de terreno, situada en la Zona de la Residencia Universitaria cuya superficie tiene una extensión de 45477 metros cuadrados, valorándose el metro cuadrado a sesenta pesetas, lo que resulta que la venta importará la cantidad de 27.286,20 pesetas;

Considerando que conforme al artículo quinto de la Ley de 29 de julio de 1943 y artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre de 1944 las Universidades tienen capacidad jurídica para toda clase de enajenaciones, previa autorización ministerial;

Considerando que la porción de terreno que se pretende enajenar no es necesaria, conforme informa el Rectorado, para los fines de urbanización de la Zona Residencial Universitaria, ya que en virtud del examen del plano que se acompaña se desprende que la venta de la parcela no merma el recinto universitario, pues queda fuera de la línea a que alcanza dicha urbanización;

Considerando que al realizar esta venta se pretende conseguir el avance en la alineación de la calle con la que limita el terreno de que se trata, lo que redundará en beneficio del conjunto urbanístico de la zona residencial;

Considerando, no obstante, que en defensa de las características de esta urbanización hay que estimar acertada la propuesta de la Junta de Gobierno para que la venta se condicione en todo caso a que no se realice en la superficie de la parcela ninguna clase de edificación;

Considerando que el precio de venta fijado (sesenta pesetas por metro cuadrado) es el normal y corriente según certifica el Arquitecto de la Universidad para los terrenos situados en las zonas colindantes;

Visto el favorable informe, fecha 19 de marzo de 1956, emitido en el expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad de Santiago para vender al Sanatorio de «Nuestra Señora de la Esperanza» la parcela triangular de 45477 metros cuadrados de superficie, situada en la Zona de la Residencia Universitaria frente al indicado Sanatorio, en la cantidad de 27.286,20 pesetas; pero debiendo condicionarse la venta a que en ningún caso podrá realizarse en este terreno edificación alguna.

Segundo.—Una vez verificada a venta la referida cantidad de 27.286,20 pesetas, importe de aquella, se destinará por la Universidad de Santiago a incrementar el capital universitario, debiendo consignarse este ingreso en un concepto específico en el capítulo VII de la Sección de Ingresos del Presupuesto Universitario correspondiente al ejercicio conórrico en que se verifique la venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se acuerda la disolución del Patronato de la Escuela de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 de febrero de 1934 («Gaceta» del 18) se creó, entre otros, el Patronato de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, con la persona-

lidad jurídica y capacidad que determinaba el propio Decreto.

Suprimidos, sin embargo los estudios superiores de la carrera Mercantil en la citada Escuela por Orden de 11 de septiembre de 1941, y a tenor de lo que dispone el Real Decreto de 31 de agosto de 1922 en su artículo 64, que previene que «las Juntas de Patronato de las Escuelas de Comercio cesarán automáticamente al suprimirse las instituciones, enseñanzas o servicios que motivaron su creación», cual es el caso presente,

Este Ministerio ha acordado la disolución del Patronato de la Escuela de Comercio de Málaga, debiendo transferirse el saldo de la cuenta corriente de aquél en el Banco de España a la de la propia Escuela que, en su calidad de organismo autónomo de la Administración del Estado, figura abierta en la propia Entidad bancaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 45.000 al Instituto «Español de Tanager, con cargo a la Caja Unica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento, existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de la Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 21 de febrero próximo pasado, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 25 siguiente;

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centr., que se indica seguidamente, a fin de que pueda atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Español de Tanager la subvención de 45.000 pesetas con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero artículo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se distribuye la cantidad de pesetas 2.890.000 para atender a toda clase de gastos, enseñanzas profesionales sociales, etc., en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura la cantidad

de 3.320.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos, distribuidos discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aerotécnicas, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas»:

Considerando las necesidades de este orden existentes en cada uno de los Centros siguientes:

Ingenieros Aeronáuticos, 305.000 pesetas.
Ingenieros Industriales, Madrid, 350.000 pesetas.
Ingenieros Industriales, Barcelona, pesetas 275.000.
Ingenieros Industriales, Bilbao, 275.000 pesetas.
Ingenieros de Minas, 340.000 pesetas.
Ingenieros de Montes, 310.000 pesetas.
Ingenieros Industriales Navales, 400.000 pesetas.
Arquitectura, Madrid, 275.000 pesetas.
Arquitectura, Barcelona, 200.000 pesetas.
Facultativos de Minas, Mieres, 34.000 pesetas.
Facultativos de Minas, Manresa, 24.000 pesetas.
Facultativos de Minas, Huelva, 18.000 pesetas.
Facultativos de Minas, Almadén, 9.000 pesetas.
Facultativo de Minas, Bélmer, 18.000 pesetas.
Facultativos de Minas, Bilbao, 20.000 pesetas.
Facultativos de Minas, Cartagena, 8.000 pesetas.
Facultativos de Minas, León, 20.000 pesetas.
Facultativo de Minas, Linares, 9.000 pesetas.
Total: 2.890.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de febrero próximo pasado, siendo fiscalizado favorablemente por el Intervención General de la Administración del Estado el día 1 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada distribución en la forma que se indica por el total de 2.890.000 pesetas, con cargo al referido crédito global, haciéndose los libramientos en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas y señores Directores de los Centros que se mencionan.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se jubila a doña Misericordia Freix Barra, Inspectora de Orden y Clases de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Misericordia Freix Barra, Auxiliar Inspectora de Orden y Clase de la Escuela del Magisterio Femenino de Barcelona, la cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el día de hoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se jubila a don Eduardo Balguerías Quesada, Conservador del Jardín Botánico.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación pasiva le corresponda, a don Eduardo Balguerías Quesada, Conservador del Jardín Botánico de Madrid, el cual cumple el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Casimiro y doña Mercedes Foz Roch.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Casimiro y doña Mercedes Foz Roch.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que, dando lugar al recurso promovido por don Casimiro y doña Mercedes Foz Roch, contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, debemos revocar, y revocamos, dicha resolución, acordando asimismo la devolución a los recurrentes del depósito de mil ochocientos cincuenta y dos pesetas con tres céntimos a que dió lugar

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José María Cordero Torres.—Ignacio María S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Arrocera Cooperativa Nacional Agrícola de Amposta.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia en 8 de noviembre del pasado año 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Arrocera Cooperativa Nacional-sindicalista Agrícola de Amposta, contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que, dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Cámara Arrocera Cooperativa Nacional-sindicalista Agrícola de Amposta, contra la Orden de la Dirección General de Pre-

visión de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, debemos declarar, y declaramos, la nulidad del acta levantada a la entidad recurrente por el Subinspector de Trabajo de la provincia de Tarragona con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por falta de pago de las cuotas por subsidio familiar y cuota sindical, correspondientes a los meses de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres a abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, importante la suma de nueve mil seiscientos noventa y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos, como igualmente la nulidad de las diligencias practicadas con posterioridad, incluso la Orden de la Dirección General de Previsión, confirmatoria de la referida acta, y acordamos le sea devuelta a la entidad recurrente la cantidad entregada para recurrir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Pedro María Marroquin (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre del pasado año 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Unión Resinera Española,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallamos que, estimando el recurso interpuesto por Unión Resinera Española, Sociedad Anónima, contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, debemos acordar, y acordamos, la revocación de tal resolución y la devolución a la entidad recurrente del depósito de veinticuatro mil ciento veintisiete pesetas con veintisiete céntimos, a que dió lugar la liquidación que sirvió de base a la resolución revocada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José Cordero Torres.—Ignacio S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mestres Borrás.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mestres Borrás,

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que, dando lugar al recurso interpuesto a nombre de don Juan Mes- tres Borrás, debemos revocar, y revoca- mos, el acuerdo de la Dirección General de Previsión de veinte de junio de mil no- vecientos cincuenta y uno, por el que se desestimó la alzada contra resolución del señor Delegado de Trabajo de Valencia, que aprobó el acta de liquidación de cuo- tas por débitos al subsidio de vejez de doce de diciembre de mil novecientos cin- cuenta, número seletorios tres, por un importe total de ochocientos diez pesetas con veintimil céntimos, origen del expe- diente administrativo, ordenando la devol- ución al recurrente del depósito consti- tuido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Leg- islativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ignacio de Lecea. — Ramiro F. de la Mora.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conoci- miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por dele- gación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se abre concurso para instalar en el término municipal de Jerez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz, una industria de destilación de leña.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1954 se creó una Comisión interministerial, encar- gada de estudiar un Plan Nacional de In- dustrialización de carboneo de leñas a base de hornos cerrados con aprovecha- mientos de los subproductos de destila- ción.

Redactado por la citada Comisión in- terministerial un Plan Nacional de Indus- trialización de leñas, se prevé en el mis- mo, y como primera fase de la realiza- ción del Plan, la instalación en la pro- vincia de Badajoz, y en el término de Je- rez de los Caballeros, de una industria de destilación de leñas, para una capacidad adecuada para el tratamiento de 15.000 a 30.000 toneladas métricas de leña por año.

Por otra parte, la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Ba- dajoz, dispone, en su artículo octavo, que por el Ministerio de Industria se convo- que el oportuno concurso para adjudicar las industrias que en el referido Plan se especifican o aquellas otras que para la mejor ejecución del mismo se estime con- venientes.

Aprobado por el Consejo de Ministros el programa de Obras e Inversiones en el bienio 1956-57 para el desarrollo del Plan de Badajoz, en el que se ha incluido la mencionada instalación de destilación de leñas.

Este Ministerio ha tenido a bien dis- poner:

1.º Por el Ministerio de Industria se abre un concurso entre las entidades y particulares españolas que deseen acoger- se a los beneficios de esta Orden, para instalar en el término municipal de Je- rez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz, una industria de destilación de leña, con recuperación de los subproduc- tos volátiles, con una capacidad adecuada

para el tratamiento de 30.000 toneladas métricas anuales de leñas.

2.º La instalación habrá de hacerse a base de horno interno, con aprovecha- miento de los gases incondensables por combustión.

3.º Se recuperará como mínimo de los subproductos volátiles el ácido acético, metanol y alquitrán contenidos en los mismos.

4.º Como estímulos a la iniciativa pri- vada disfrutará el peticionario o Empre- sa concesionaria de los siguientes bene- ficios:

a) Derecho a la expropiación forzosa de terrenos para la instalación de la fá- brica y servicio en los casos y circuns- tancias detallados en el artículo sexto del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implanta- ción y desarrollo de las industrias decla- radas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de ma- teriales para la construcción de la fábrica.

c) Preferencia en el suministro de ma- quinaria de importación en los casos que fuera necesario.

5.º En plazo no superior a cuatro me- ses, contados a partir de la fecha de pu- blicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el interesado presentará en la Dirección General de In- dustria original y cinco copias de un an- teproyecto, suficientemente detallado, en el que figurará con la posible aproxima- ción los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los corres- pondientes presupuestos, tanto de los edi- ficios como de las diversas instalaciones, haciendo constar el emplazamiento de la fábrica.

b) Tipo de horno a instalar y detalle de las instalaciones complementarias y de la maquinaria precisa, indicando por separado, con su valoración, la de procedencia nacional y la de importación en su caso.

c) Descripción del proceso de fabrica- ción.

d) Servicios y suministros auxiliares precisos, energía eléctrica y otros.

e) Relación de materiales exigidos en la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

f) Programa del desarrollo de trabajos en función del tiempo y plazo previsto para la entrada en actividad de la ins- talación.

g) Capital que se destina a la indus- tria y forma de financiación.

h) Estudio económico.

i) Exposición de cualquier circunstan- cia que pueda aducir en apoyo de su pe- tición.

6.º Revisadas las proposiciones presen- tadas en tiempo hábil, la Dirección Gene- ral de Industria, previo los oportunos in- formes, entre los que figura con carácter preceptivo el de la Comisión Permanente de la Industrialización del Plan, a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952, elevará a mi autoridad su informe y propuesta.

7.º En caso de que algunas de las pro- posiciones pudieran ser aceptadas o si en ellas se introdujesen determinadas modi- ficaciones se comunicará en este sentido al interesado para que exprese su acepta- ción o disconformidad adoptándose la resolución definitiva por Orden ministe- rial, pudiéndose en la misma exigir al concesionario el depósito de una fianza para garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su cono- cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se abre concurso para la instala- ción en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz, de una fá- brica de ladrillos y tejas.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electri- ficación de la provincia de Badajoz, de conformidad con el proyecto redactado por la Comisión Técnica Mixta designada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de septiembre de 1951, dispone, en su artículo octavo, que por el Ministerio de Industria se convoquen los oportunos concursos para adjudicar las industrias que en el referido Plan se especifican.

Para cubrir las necesidades de ladrillos y tejas que requieren las obras de co- lonización e industrialización de las Vegas Altas del Guadiana previstas en el Plan, se hace preciso, a fin de completar la producción actual de estos materiales en la provincia, la instalación de una fábrica de ladrillos y tejas, de acuerdo con el Plan antes citado.

Este Ministerio ha tenido a bien dis- poner:

Artículo 1.º Por el Ministerio de In- dustria se abre un concurso entre las en- tidades o particulares españoles que de- seen acogerse a los beneficios de esta Orden para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana de una fábrica de la- drillos y tejas.

Art. 2.º La capacidad de producción de la fábrica será como mínimo de 8.000.000 de piezas al año.

Art. 3.º Como estímulos a la iniciativa privada dispondrá el particular o Empre- sa concesionaria de los siguientes bene- ficios:

a) Derechos a la expropiación forzosa de terrenos para instalación de la fá- brica y servicios en los casos y circunstancias detallados en el artículo sexto del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y des- arrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de ma- teriales para la construcción de la fábrica.

Art. 4.º En el plazo no superior a cua- tro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BO- LETIN OFICIAL DEL ESTADO, los inte- resados presentarán en la Dirección Ge- neral de Industria, original y cinco co- pias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán, con la posible aproximación, los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los planos correspondientes y presupuestos, tanto del edificio como de las diversas instalaciones, haciendo constar el emplazamiento, dis- tancia a la cantera, calidad de la arcilla y transporte.

b) Primeras materias precisas y cali- dad de combustible a emplear.

c) Descripción del proceso de fabrica- ción, indicando los sistemas adoptados para la cocción, fabricación y secado.

d) Servicios y su ministros auxiliares precisos: energía eléctrica y otro.

e) Relación de materiales exigidos para la reconstrucción de la fábrica y ritmo de su empleo.

f) Relación detallada y valorada de la maquinaria y accesorios.

g) Programa del desarrollo de trabajo en función del tiempo y plazo previsto para la entrada en actividad de la fá- brica.

h) Capital que se destina a la indus- tria y su financiación.

j) Estudio económico.

k) Exposición de cualquier circunstan- cia que pueda aducir en apoyo de su pe- tición.

Art. 5.º Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria, previo los oportu- nos informes, entre los que figurará con carácter preceptivo el de la Comisión Per-

manente de la Dirección del Plan, a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952, elevará a mi autoridad su informe y propuesta.

En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada, si en ella se introdujesen determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados para que expresen su aceptación o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial, pudiéndose en la misma exigir al concesionario el depósito de una fianza para garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.399, interpuesto por don Jacinto Megias Fernández contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio, de 8 de octubre de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.399, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Jacinto Megias Fernández, demandante, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección del Letrado don Pablo Martínez Almeida; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 8 de octubre de 1949, sobre permiso de investigación minera para la mina de sílex y perdenal denominada «Francisco Primeros», se ha dictado con fecha 20 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de incompetencia debemos declarar y declaramos prescrita la acción para entablar recurso contencioso-administrativo contra la Orden de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve por la cual el Ministerio de Industria y Comercio desestimó la alzada interpuesta por don Jacinto Megias Fernández respecto de lo que la Jefatura de Minas de Madrid resolvió acerca del permiso de investigación número mil seiscientos ochenta y uno, «Francisco Primeros» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.513, interpuesto por «Esteban Mirasol Ramirez» contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 14 de septiembre de 1950 y resolución de la Dirección General de Industria de 6 de septiembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.513, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante «Esteban Mirasol Ramirez, S. L.», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores y dirigida por el Letrado don José Ignacio Aldama, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el señor Fiscal, contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 14 de septiembre de 1950 y resolución de la Dirección General de Industria de 6 de septiembre de 1946, se ha dictado con fecha 3 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Esteban Mirasol Ramirez, S. L.», contra las resoluciones de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta, dictadas, respectivamente, por la Dirección General de Industria y por el Ministerio de Industria y Comercio, autorizando a don Luis Navarro Molina para instalar una línea de treinta mil voltios, doscientos metros de longitud y transformador de veinte kilovatios amperes, revocamos las dichas resoluciones e imponemos a la referida empresa el ordenado suministro, pero haciéndose la conexión en la caseta de transformación o distribución que la mencionada sociedad tiene en el pueblo de Mahora, y devuélvase el expediente.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.018, interpuesto por «Brylcreme Productos Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.018, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, «Brylcreme Productos Limited», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendida por el Letrado don Luis Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre

el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1951 sobre concesión del registro de la marca número 243.980, para distinguir toda clase de productos de perfumería, se ha dictado con fecha 15 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Brylcreme Productos Limited», contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio (Registro de la Propiedad Industrial) de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno que concedió el registro de la marca «Bercreme», número doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de los Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 22 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.327, interpuesto por «American Cyanamid Company» contra resolución del Registro de la Propiedad de 17 de marzo de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.327, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «American Cyanamid Company», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y por fallecimiento del mismo, continuada por el también Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el señor Fiscal, coadyuvada por el «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.», representado por el Procurador don Ignacio Crujo Valvidares bajo la dirección del Letrado don Justo Arias Chantres, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1950, sobre concesión de la marca «Oromycina» a favor de «Ibys», se ha dictado con fecha 5 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «American Cyanamid Company», domiciliada en Nueva York, contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, que en diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta concedió a «Instituto de Biología y Sueroterapia (Ibys)» en el Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la marca número doscientos veintiséis mil ciento trece «Oromycina», para distinguir toda clase de sustancias, productos y preparados farmacéuticos, vigorizantes, biológicos, sueros, vacunas, antiparasitarios y desinfectantes (clase cuarenta del Nomenclátor).

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 3 de febrero de 1952

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 10 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.771, interpuesto por «Fernández Hermanos, S. L.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.771, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Fernández Hermanos, S. L.» demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, y por fallecimiento de este, conti-

nuada por el también Procurador don Adolfo Fernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1951, sobre concesión de una marca para distinguir «alpargatas», se ha dictado con fecha 27 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que dando lugar al recurso de la «Sociedad Limitada Fernández Hermanos», debemos declarar y declaramos la nulidad de la marca número doscientos cuarenta mil quinientos dieciocho, concedida a don Miguel Martín Vaquer por el Ministerio de Industria y Comercio en nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cogollos (Burgos).

Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cogollos, de la provincia de Burgos; y

Resultando que, ante las insistentes peticiones del Ayuntamiento de Cogollos, provincia de Burgos, encaminadas a poner fin a las numerosas intrusiones llevadas a cabo, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento de las vías pecuarias existentes en el expresado término, así como la redacción del oportuno proyecto de clasificación siendo designado para la práctica de los oportunos trabajos don Silvino María Maupoey Blesa, Perito Agrícola del Estado;

Resultando que por el citado Perito Agrícola se redactó el proyecto de clasificación, al que sirvieron de base información testifical llevada a efecto, en el término municipal a clasificar, antecedentes existentes en el Ayuntamiento de Cogollos y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que, remitido el proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Cogollos para su reglamentaria exposición al público, fue posteriormente resuelto con los certificados de exposición reclamación presentada por don Angel Bueno Revilla e informes de rigor;

Resultando que también fue remitida copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a cuya zona afecta, sin que haya formulado objeción alguna;

Resultando que sobre tal proyecto ha emitido su informe el Perito Agrícola del Estado especialmente designado para los

trabajos, así como el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias, que se pronuncia en favor de su aprobación;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1956 pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos quinto al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de julio de 1935;

Considerando que la reclamación de don Angel Bueno Revilla acolecte del defecto de no concretar la vía o vías pecuarias que cruzan su finca, lo que impide entrar a examinar el fondo de razón que pueda asistirle; que no aporta prueba documental alguna que confirme su oposición al paso de tales vías, cuyo recorrido se ha ajustado, entre otros antecedentes, al resultado de una información testifical, en la que han intervenido personas que, por su edad y profesión, son perfectos conocedores del terreno y con los que se han mostrado conformes con las autoridades locales, por cuyas razones debe ser desestimado el escrito de don Angel Bueno Revilla;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes;

Considerando que es también favorable para su aprobación el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias, que, al propio tiempo, aconseja la desestimación de la única reclamación de que ha sido objeto;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cogollos (de la provincia de Burgos), por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

«Cañada de Merinas»: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mts.).

«Vereda desde la carretera de Madrid a Francia, por San Pedro, La Olma, Castillo, Corrales a La Esquena a Otorraibos»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda del Corral del Monte por los Vallejos, camino de los Molimeros, Cerrosanto, Fuente del Obispo, La Corta, Alto Arenoso, Vega Revilla a Pozuelos»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de la Carbonera»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de La Lobera»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda Pasada de San Juan al camino Ancho»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de San Juan»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de los Corrales de los Pirineos, por La Mena, a la Cruz de Cantos, atraviesa la carretera y termina en La Altsilla»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de la Plaza por el prado de Fuentechada a La Hontanilla y al arroyo Serrano»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de las Mazas»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de Humienta por el camino de Madrigal a Vegaña y camino Ancho de Madrigal»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de la carretera de Madrid, por El Molinillo, al Palomar, al Corral del Monte y, por éste, al camino de Madrigal»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda del camino Ancho de Madrigal»: Anchura, variable, a determinar en el deslinde, con un mínimo de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda de los Corrales del Marlojal y se dirige al alto de la Bura»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Vereda Los Llanos de Hontoria a Fuente la Tabla»: Anchura, veinte metros, ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

«Vereda de La Hondonada»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).

«Colada que nace en casa de Donato a la Venta»: Por atravesar el casco urbano, su anchura es variable y adaptada a las edificaciones que la delimitan.

«Descansadero de Cerrosanto o de Los Cotorros»: Superficie aproximada, seis hectáreas (6 Has.).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los abrevaderos, descansaderos, dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación; cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Se desestima la reclamación presentada por don Angel Bueno Revilla, vecino del término municipal de Cogollos (Burgos).

5.º Una vez firme la clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término de Villasilos (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villasilos, provincia de Burgos; y

Resultando que ante necesidad urgente derivada de la concentración parcelaria, y a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Villasilos, provincia de Burgos, así como a formular el oportuno proyecto de clasificación de ellas, designándose para tal cometido al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa.

Resultando que por dicho Perito agrícola se redactó el proyecto de clasificación, al que sirvió de base en información testimonial practicada al efecto, en defecto de otros antecedentes, y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué sometido a información pública mediante Circular gubernativa, inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y edicto municipal, publicado por el Ayuntamiento de Villasilos, sin que se presentara contra dicho proyecto reclamación alguna;

Resultando que, tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villasilos, han mostrado su conformidad con la clasificación proyectada;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de clasificación, nada opuso al proyecto.

Resultando que, sobre el mismo, ha emitido informe con carácter favorable el Ingeniero agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, con fecha 27 de enero de 1956, pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes sin haberse presentado contra ella protesta o reclamación alguna, y que los informes emitidos aconsejan su aprobación;

Considerando que, con fecha 31 de enero de 1956, fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villasilos, provincia de Burgos, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Vereda de Villaveta por Caravacas.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89).

Vereda de las Yeguas.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89).

Colada de Carrecaastro.—Anchura, quince metros (15).

Colada del camino del Carro.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros hasta las bodegas de Caravacas, y desde tal punto al final, anchura de quince metros (15).

Colada de La Aliancha.—Anchura, quince metros (15).

Colada del camino de Carre-Burgos.—Anchura, quince metros (15).

Colada del camino real a Villasandino. Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89) desde el pueblo al puente sobre el río Odra, denominado de «La Puentequilla», y desde dicho punto a la raya de Villasandino, anchura de diez metros (10).

Colada de Los Casares.—Anchura, quince metros (15).

Colada del Santísimo.—Anchura, diez metros (10).

Colada del Cuadrado al puente Portillo.—Anchura, quince metros (15).

Colada del camino real de Castrogeriz a Melgar de Fernamental.—Anchura, diez metros (10), correspondiendo la mitad al término de Villasilos, por discurrir sobre la raya de este término y el de Castrillo Matajudíos.

Colada de la carrera de la Laguna del Rey.—Anchura, diez metros (10).

Colada de Castrogeriz al puente Portillo.—Anchura, cinco metros (5).

Colada de San Antón.—Anchura, diez metros (10).

2.º Las vías pecuarias de que queda hecha mención tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se citan en el proyecto de clasificación, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos de rigor.

4.º Una vez firme la clasificación, procédase al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Ceferino Polo Sala para ocupar una parcela en los terrenos de La Isleta (Puerto de La Luz), con destino a la construcción de una fábrica de sacos de papel y pabellón para oficinas.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas a instancia de don Ceferino Polo Sala, en solicitud de autorización para ocupar una parcela en terrenos de la Isleta (Puerto de La Luz), con destino a la construcción de una fábrica de sacos de papel y pabellón de oficinas, favorablemente informado por la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Puerto de La Luz y Las

Palmas, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, sin que se hubiese producido reclamación alguna durante el periodo de información pública, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado con fecha 22 de diciembre de 1955 y con el acuerdo de fecha 13 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Ceferino Polo Sala para ocupar una parcela de 2.923 metros cuadrados de superficie en los terrenos de La Isleta (Puerto de La Luz), con destino a la construcción de una fábrica de sacos de papel y pabellón de oficinas.

2.º Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley. La autorización de esta parcela y las obras autorizadas no podrán constituir monopolio en ningún caso, quedando en completa libertad la Administración para otorgar otras análogas o a establecer nuevas fábricas de la misma naturaleza, si así fuese acordado por convenir a los servicios del puerto, conforme se prescribe en el artículo 42 de la mencionada Ley.

3.º Las obras e instalaciones habrán de ajustarse al proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Eduardo Cárcano Redal en agosto de 1952, que ha servido de base a la incoación de este expediente en cuanto no resulte modificada con las prescripciones que puedan señalarse posteriormente.

4.º No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligado el interesado a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utilización, y para poder vender o traspasar los derechos concedidos por la Administración será indispensable haber obtenido previamente de la misma la correspondiente autorización.

5.º El interesado elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha del otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.º Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución y quedar terminadas a los dos años de la expresada fecha. No podrá darse comienzo a las obras sin haber cumplido previamente la condición anterior.

7.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el interesado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.º El interesado queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa de los Puertos de La Luz y de Las Palmas, se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.º Terminadas las obras, el interesa-

do lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Ingeniero Director de los mencionados puertos, extendiéndose acta de su resultado, que también será sometida a la Superior aprobación, en cuyo documento habrá de hacerse constar la fecha de aprobación por este Ministerio de la presente autorización.

10. Esta autorización quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y el interesado está obligado a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en la misma y debiendo someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de La Luz y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

11. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del interesado.

12. El interesado abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y de las Palmas, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de 2.50 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, quedando obligado, además, a pagar a la mencionada Junta por todos los impuestos actualmente en vigor en el puerto de La Luz y Las Palmas y a los que se establezcan de las mercancías a que puedan dar lugar el uso de las instalaciones existentes en la misma, o a las que puedan montarse en el futuro. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El interesado presentará en la Di-

rección facultativa de las obras del Puerto, y antes de empezar las obras, un ejemplar del proyecto que ha servido de base para esta autorización.

14. La Sociedad interesada queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo, y a las que prescriba el ramo de Guerra referente a las construcciones en la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, quedando facultadas las Autoridades Militares en todo tiempo para ordenar la ocupación o la destrucción, parcial o total, de la obra, si así conviniera a los intereses de la defensa, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por los perjuicios que le puedan irrogar.

15. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, yo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director de los puertos de La Luz y Las Palmas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

de proyecto, tarifa primera, grupo quinto 3,25 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.838,09 pesetas; idem id por dirección de obra, 2.838,09 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 1.702,85 pesetas; total, pesetas 233.297,13;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, prevista en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente el gasto, en 23 y 27 de febrero último, habiéndose realizado concurrencia de ofertas para la adjudicación de las obras, apareciendo como más ventajosa la suscrita por Adolfo Avila Llopis, domiciliado en plaza de Santa Bárbara, 9, de esta capital, que se compromete a ejecutar las mismas por el importe tipo de contrata;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 233.297,13 pesetas, adjudicándose las obras en la forma antes expuesta, y que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero artículo sexto grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1956.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad de Salamanca.

Excmo. y Magfo. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad Literaria de Salamanca, remitido a este Ministerio por el Excmo. Sr. Rector Presidente de la misma;

Resultando que en 15 del actual la Intervención General de la Administración del Estado emite informe de dicho presupuesto, haciendo la observación de que el capítulo primero—Personal—experimenta modificaciones que no pueden estimarse aceptables por no haberse cumplido lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1955, a excepción de la creación del concepto de Asistencias y Dietas, que puede considerarse admisible si bien deberá desglosarse en dos, Asistencias, a figurar en el capítulo primero, y Dietas, que pasará a incluirse en el capítulo tercero.

En cuanto a los restantes créditos figurados en los capítulos segundo, tercero y cuarto nada se opone si se exceptúa la inclusión en el concepto segundo, artículo primero del capítulo cuarto de las obras para casas de Profesores, por caer estas construcciones dentro de los fines del Patronato de Casas del Ministerio de Educación Nacional, creado por Decreto de 21 de diciembre de 1921;

Considerando que salvadas dichas objeciones el presupuesto se fija en la cantidad de 7.036.581,33 pesetas en ingresos y 7.002.581,33 pesetas en gastos, como consecuencia del reparo formulado, que alcanza la cifra de 34.000 pesetas, y que debe ser tenida en cuenta la observación

formulada, respecto a la modificación del complemento segundo, artículo primero del capítulo cuarto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad Literaria de Salamanca por 7.036.581,33 pesetas en ingresos y 7.002.581,33 pesetas en gastos, como consecuencia del reparo formulado anteriormente, y debiendo tenerse en cuenta la observación formulada, respecto a la modificación del concepto segundo, artículo primero del capítulo cuarto.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. y M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y M. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Aprobando obras de reforma y adecentamiento de Laboratorios de Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reforma y adecentamiento de los Laboratorios de Ginecología y Dermatología de la Facultad de Medicina de Madrid, redactado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 174.651,95 pesetas; pluses, 25.068,36 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 26.197,79 pesetas; importe de contrata, 225.918,10 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación

Aprobando la revisión de precios del proyecto de ampliación del Observatorio Astronómico de Santiago de Compostela.

Vista la revisión de precios del proyecto de ampliación del Observatorio Astronómico de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado en 24 de octubre de 1953, redactado por el Arquitecto don Jenaro de la Fuente;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha informado favorablemente dicho trabajo, haciendo constar que del examen de los documentos que lo integran resulta que la revisión está dentro de las disposiciones que la autorizan; que los coeficientes o índices son los que corresponden, quedando a la responsabilidad del Arquitecto la medición a que se aplica, advirtiendo únicamente que el coeficiente de aplicación de honorarios deberá ser el del proyecto original, sumado a la diferencia revisable, con los descuentos que a dicha suma se refieren, cuya observación se ha tenido ya en cuenta en el resumen descompuesto que figura a continuación:

Ejecución total del proyecto, incluidos los precios de revisión, 654.778,16 pesetas; ejecución material del proyecto primitivo; aprobado en 24-10-53, 540.128 pesetas; diferencia objeto de revisión, 114.650,16 pesetas; 15 por 100 del beneficio industrial, 17.197,52; pluses, 17.197,52. Importe de contrata, 149.045,20 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 5 por 100, coeficiente que corresponde a la suma de ejecución material total del proyecto, aplicado sobre 114.650,16 pesetas, 2.522,30 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 756,69 pesetas.

Total, 152.324,19 pesetas;

Considerando que la revisión de que se trata, por los motivos legales que anteriormente se expresan, es procedente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 25 de febrero y 1 de marzo último, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la revisión de precios de referencia, por su citado importe total de 152.324,19 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único/35 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Aprobando expediente de obras de ampliación de Servicios de la Cátedra de Neuro-Cirugía de la Facultad de Medicina de Madrid.

Visto el proyecto de obras de ampliación de servicios y nueva instalación de calefacción de esterilización y quirófano en los Servicios Especiales de Neuro-cirugía del Profesor Dr. Vara López, del Hospital Clínico de San Carlos de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 de Real Decreto de 4 de septiembre de 1903;

Resultando que el resumen del presupuesto, modificado, se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 387.312,31; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.096,24 pesetas; pluses, pesetas 39.370,12; importe de contrata, pesetas 484.779,27; honorarios de Arquitecto, tarifa primera, grupo quinto, 5,50 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, por formación de proyecto, 5.219,03 pesetas; ídem id. por dirección de obra, pesetas 5.219,03; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 3.131,41 pesetas; total, 498.348,74 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 23 de febrero y 2 de marzo último, respectivamente;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su expresado importe total de 498.348,74 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero grupo primero, concepto 1.º/1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras a «Avila Llopis. Construcciones», por el presupuesto tipo de contrata de pesetas 484.779,37.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.
Madrid 9 de marzo de 1956.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Fernández Matéu, en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de artes gráficas de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Francisco Fernández Matéu para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Allés Quintana en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de imprenta de Ciudadela (Menorca), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Allés Quintana para realizar la ampliación de industria, que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Química del Norte de España, S. A.» (Unquinesa), en solicitud de autorización para ampliación de la Sección de fabricación de resinas sintéticas de su factoría de Axpe-Erandio, con la fabricación de polietileno, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Química del Norte de España, S. A.» (Unquinesa) la ampliación que solicita de su factoría de Vizcaya, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica y estación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria, a instancia de «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 13 KV., y una estación transforma-

dora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica a 13 KV., trifásica, de una longitud de 4.758 metros, con un solo circuito de conductores de sección equivalente a la de cobre de 9,62 milímetros cuadrados, que por medio de aisladores rígidos irán apoyados sobre postes de madera, reforzados en los cambios de alineación y cruzamientos con zócalos de hormigón armado. Arrancará la línea en la subestación de Carabantes (Soria) y terminará en la estación de transformación que se instalará en Berdejo (Zaragoza), al objeto de suministrar energía en esta localidad. El transformador, de una potencia de 20 KVA. y tensiones 13.800/6.000 + 5 por 100/229-132 voltios, irá protegido por autoválvulas y fusibles, disponiéndose además en la caseta un seccionador tripolar con mando a distancia.

Se instalará un cuadro de baja tensión, que dispondrá de interruptor tripolar con cortacircuitos, y los aparatos de medida correspondientes.

En la caseta se dispondrán tres tomas de tierra independientes para autoválvulas, partes metálicas y neutro de transformador.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Soria y Zaragoza comprobarán, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Soria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Soria y Zaragoza.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1956.

C. P. N. núm. 5.920, expedido en 10-11-1951 (sustituye y anula al 3.272, expedido en 7-4-1942).

PRODUCTOS GOTA DE AMBAR, S. A.

Fábricas de productos de perfumería, industriales, alimenticios y refinería de aceites. Oficinas: Vía Layetana, 28, Barcelona.—Fábricas: Córcega, 486-492, Barcelona. Avenida Generalísimo Franco, 45, Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

Productos que fabrica	Producción normal	Capacidad de producción
Aceite	3.500.000 Kg.	6.000.000 Kg.
Crema mahonesa	300.000 »	900.000 »
Grasas comestibles	1.000.000 »	3.000.000 »
Concentrados grasos	Las cantidades necesarias correspondientes a los aceites y grasas antes mencionados	
Jabón	300.000 Kg.	1.000.000 Kg.
Jabón afeitar	3.000.000 tubos	9.000.000 tubos
Pasta dentífrica	3.000.000 »	9.000.000 »
Hidrogenación	1.500.000 Kg.	4.500.000 Kg.
Planta extracción	300.000 »	300.000 »
Aceite sulfonado	1.500.000 »	—
Acido esteárico y esteratos	648.000 »	—
Productos para la industria textil	1.200.000 »	1.200.000 »
Jabón industrial	1.000.000 »	1.000.000 »
Lubrificantes orgánicos y grasas industriales	4.290.000 »	—
Detergentes de tipo doméstico e industrial	1.000.000 »	—

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para las de jabón de afeitar, pasta dentífrica, crema mahonesa y jabones, y de veinticuatro horas para las restantes.

C. P. N. núm. 5.921, expedido en 14-11-1951 (sustituye y anula al 3.384, expedido en 11-9-1942)

APARATOS ELECTRICOS DE MEDIDA, S. A.

Fábrica de aparatos para medidas eléctricas.—Oficinas y fábrica: Industria, 532, Barcelona

Productos que fabrica

Aparatos de medida de toda clase de magnitudes eléctricas, en sus distintas formas, incluidos los transformadores de medida, tanto para baja como para alta tensión, así como reactivancias y relés de protección (de sobrecarga, diferenciales, etc.), con las producciones siguientes:

Instrumentos	Producción normal	Capacidad de producción
Instrumentos	Instrumentos	Instrumentos
Amperímetros de imán fijo y hierro móvil	10.000	30.000
Instrumentos dinamométricos	440	
Instrumentos de bobina móvil	720	
Instrumentos de hierro móvil miniatura	3.900	
Instrumentos para grandes centrales	660	
Instrumentos hierro móvil tipos P. y G.	4.480	
Instrumentos hierro móvil tipos M. y G.	3.600	
Transformadores de medida	1.200	

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando instalar una fábrica de yeso en Castilla (Alicante), solicitada por don Bernardo Ferri Peydró.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Bernardo Ferri Peydró, mediante instancia de fecha 16 de julio de 1955, para la instalación de una fábrica de yeso en el paraje del «Chorro», a extramuros del pueblo de Castilla (Alicante), conforme al proyecto y presupuesto de julio de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos de cuba intermitentes de 10 toneladas de capacidad, aproximadamente; un molino de martillos accionado por un motor eléctrico de 10 CV.

Producción: 1.000 toneladas anuales.

Presupuesto: 36.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 24 de febrero de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 3 de marzo de 1956, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por ésta cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estima procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumpli-

miento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando la ampliación de la fábrica de superfosfatos de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», sita en Aldea-Moret (Cáceres).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», mediante instancia fecha 10 de marzo de 1955, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de superfosfatos de Aldea-Moret (Cáceres), de conformidad con el proyecto acompañado, que comprende la construcción y montaje de las instalaciones siguientes:

Un edificio cubierto, de cuatro plantas, que ocupa una superficie de 162,37 m². Seis silos para almacenamiento del fosfato molido, con una capacidad total de 600 Tns., y los aparatos dosificadores y mecanismos transportadores correspondientes. Tres silos reguladores de la fabricación, para una capacidad de 9 Tns. cada uno, con sus aparatos alimentadores. Seis depósitos para el ácido sulfúrico, de 75 m³ de capacidad. Tres equipos dosificadores-mezcladores de una tonelada de capacidad. Tres fosas cilíndricas para fabricar el superfosfato, de 25 Tns de capacidad cada una, con sus mecanismos de cierra, extracción, etc. Un ventilador para gases, los elementos de transporte y carga necesarios y otras instalaciones complementarias que se detallan en el proyecto.

La totalidad de los elementos que comprende esta ampliación serán de procedencia nacional, ascendiendo el presupuesto total de las obras e instalaciones a 2.479.400 pesetas.

La citada ampliación permitirá aumentar la capacidad de producción de superfosfatos en 150 toneladas diarias, utilizando como materias primas 20.000 toneladas anuales de fosforitas, procedentes de sus explotaciones mineras, sitas en el término municipal de Cáceres, y 12.000 toneladas anuales de ácido sulfúrico suministradas por la fábrica de superfosfatos, y ácido sulfúrico objeto del presente proyecto de ampliación.

Incluida esta petición en el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939, su resolución corresponde a esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, de fecha 22 de febrero de 1956, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de fecha 2 de marzo de 1956, y no habiéndose presentado oposición alguna, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Ré-

gimen de la Minería, Decreto 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada por la «Unión Española de Explosivos, S. A.» en su fábrica de Aldea-Moret (Cáceres), de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por esa Jefatura se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y de las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Durante la ejecución de los trabajos la Jefatura del Distrito Minero girará las visitas extraordinarias de Policía Minera que juzgue conveniente para la inspección de los mismos, realizándolas, como mínimo, semestralmente.

8.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

9.ª Estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrán deslorsarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Pantoja (Toledo), solicitada por don Pedro Sánchez Roa

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Sánchez Roa mediante instancia de fecha 1 de diciembre de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso en el término municipal de Pantoja (Toledo) y en el paraje denominado «La Estación», conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1955 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres hornos cilíndricos verticales de tres metros de diámetro y cuatro metros de altura, a pie de la cantera situada en el paraje «Las Cabezuelas», del término municipal de Alameda de la Sagra, a unos cinco kilómetros aproximadamente de la fábrica se instalarán un molino de 16 martillos, un elevador de cangilones y un motor eléctrico de 20 CV para accionamiento de la maquinaria a instalar.

Producción: 2.000 toneladas anuales.
Presupuesto: 85.740 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de fecha 15 de febrero de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 5 de marzo de 1956 en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos autoriza: el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moltraciones deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Pantoja (Toledo), solicitada por don Casimiro Hernández Hernández.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Casimiro Hernández Hernández mediante instancia de fecha 1 de diciembre de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso en el paraje «La Estación» del término municipal de Pantoja (Toledo), conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres hornos cilíndricos verticales de tres metros de diámetro y cuatro metros de altura a pie de la cantera situada en el paraje denominado «El Calvario» del término municipal de Alameda de la Sagra, a cinco kilómetros aproximadamente de la fábrica donde se efectuará la molienda.

Un molino de 16 martillos.
Un elevador de cangilones.
Un motor eléctrico de 20 CV. para accionamiento de la maquinaria a instalar.

Presupuesto: 85.740 pesetas.
Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de fecha 18 de febrero de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 5 de marzo de 1956 en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Di-

rección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moltraciones deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios a un curso de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1956,

Esta Dirección General, por la presente, convoca un curso para la obtención del título de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En el mes de mayo próximo se iniciará un curso intensivo para Veterinarios que quieran obtener el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera. La duración de este curso será de mes y medio.

2.ª Dará comienzo el día 3 de mayo, a las cinco de la tarde, en el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal (Embajadores, número 68).

3.ª Las instancias para tomar parte en el mismo se dirigirán a esta Dirección General hasta el día 18 de abril, debidamente reintegradas y con expresión de su domicilio, adjuntando cuantos datos y méritos se conceptúen oportunos.

4.ª La Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes un número máximo

de 30, que serán los que asistirán al cursillo. Los Veterinarios admitidos abonarán 300 pesetas en concepto de matrícula en la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería.

5.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, estancia en Madrid y matrícula, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas sometidos a las pruebas que se considere oportunas.

7.º A este examen podrán concurrir únicamente los alumnos que hayan seguido el cursillo en calidad de alumnos oficiales y que no hayan tenido más de tres faltas de asistencia.

8.º A los Veterinarios que en el examen se les considere aptos se les concederá el título de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Convocando concurso entre funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado para cubrir tres plazas de Contadores en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Existente en la plantilla del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, afecto a este Centro directivo tres vacantes de Contadores del Estado.

Esta Dirección General, con la previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, otorgada con fecha 17 de los corrientes, ha venido a bien disponer:

Primero.—Las vacantes aludidas se proveerán mediante concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Contadores del Estado.

Segundo.—Podrá tomar parte en dicho concurso el personal masculino perteneciente al aludido Cuerpo de Contadores del Estado que no haya cumplido treinta años en el momento de anunciarse la convocatoria.

Tercero.—Las instancias de los concursantes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y presentarse en el Registro del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Alfonso XII número 40), dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta convocatoria.

A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación acreditativa de la con-

dición de funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado.

c) Cuantos documentos se estime oportuno acompañar en justificación de los méritos y servicios que se aleguen.

Cuarto.—En la resolución del concurso esta Dirección General tendrá facultad discrecional para apreciar los méritos alegados por cada concursante a efectos de designar los que han de ocupar las plazas vacantes.

Quinto.—Los concursantes designados quedarán en situación de supernumerario en su Cuerpo de origen, con arreglo a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general, Santiago Pardo Canalis

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Jenny-Turull, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lana australiana, sin lavar, para su transformación en estambre peinado e hilado, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Jenny-Turull, S. A.

Domicilio: Madrid, paseo de la Castellana, 74, cuarto. Fábrica en Sabadell (Río Ripoll).

Mercancía que ha de importarse: Lana base lavado.

País de origen: Australia.

Mercancía que ha exportarse: Estambre hilado.

País de destino: Venezuela.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Claseo, lavado, peinado, tintado y repeinado (estas dos operaciones eventuales), hilado y torcido.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Sabadell.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: De un 10 a 15 por 100, al peinaje, un 3 por 100, en tinte y repeinado; un 8 por 100, en hilatura, un 3 por 100 en torcidos y un 3 por 100 para el trasecanado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Como máximo, un 32 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a

partir de la fecha de las respectivas importaciones: Noventa días para la manufactura e inmediato para la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Firmas venezolanas de tejidos desean transformar sus productos por mediación de casas españolas en competencia con firmas belgas y británicas. Textilana, S. A., de Caracas, desea que Junny-Turull, S. A., proceda a tal transformación, que beneficiando la producción española, la acredite frente a la competencia extranjera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona. Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Transcribiendo instancia extractada de «Gaudier, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de tejidos de algodón y mezclas, para su transformación en blanco, teñido y estampado, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Gaudier, S. A.

Domicilio: Calle de la Selva de Mar, números 125-133, Barcelona.

Mercancías que han de importarse: Tejidos crudos de algodón y mezclas.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Alemania, Hungría y Checoslovaquia.

Mercancías que han de exportarse: Blanqueados, teñidos y estampados en tejidos.

Países de destino: Holanda, Bélgica, Francia, Inglaterra y Colonias.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Descrudaje, apresto, blanqueo, teñido o estampado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Gaudier, S. A., calle de la Selva de Mar, números 125-133, Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Hasta un máximo del 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilogramos netos de mercancía importada se exportarán como mínimo 95 kilogramos netos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses para realizar las operaciones y un mes para situarlas en puerto Franco.

Carácter de la concesión: Temporal.

Fundamento de la misma: Superar la falta de trabajo existente. Producir divisas para el I. E. M. E.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona. Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.